



INSTITUTO METROPOLITANO PARA
LA EDUCACIÓN Y LA TECNOLOGÍA

Instituto Metropolitano para la Educación y la Tecnología
Reglamento General de Licenciatura y Posgrado

Mérida, Yucatán, México

CONTENIDO

	FUNDAMENTO LEGAL	3
I.	GENERALIDADES	4
II.	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	5
DEL NIVEL LICENCIATURA		
III.	PERSONAL ACADÉMICO	19
IV.	ALUMNOS	22
V.	EVALUACIÓN	40
VI.	OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	46
VII.	SERVICIO SOCIAL	56
DEL NIVEL POSGRADO		
VIII.	PERSONAL ACADÉMICO	60
IX.	ALUMNOS	63
X.	EVALUACIÓN	79
XI.	OBTENCIÓN DEL GRADO	84
XII.	OTORGAMIENTO DE BECAS	93
XIII.	CONTROL ESCOLAR	96
XIV.	SERVICIOS DE APOYO	96
XV.	TRANSITORIOS	98

FUNDAMENTO LEGAL

El presente reglamento general tiene como fundamento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Yucatán; Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, Acuerdo 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Este Reglamento General tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y administración escolar del IMET en la prestación de los servicios educativos y aplica al alumnado, personal docente y directivo de los programas académicos de todos los niveles que imparte el IMET.

Artículo 2. El IMET se compromete a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, así como con los lineamientos, reglamentos u otros documentos normativos que emita la SEP.

Artículo Las modificaciones al presente Reglamento General de Licenciatura y Posgrado deberán remitirse para revisión y autorización al Consejo Directivo

Artículo 3. El procedimiento interno para modificar el presente reglamento involucra la participación de los representantes de cada una de las funciones sustantivas del IMET. Para tal efecto, la Dirección General los convocará y conformará una comisión de trabajo exprofeso para este fin.

Artículo 4. El uso de las instalaciones se reserva exclusivamente para su fin académico y las actividades extracurriculares que sean autorizadas, por lo que los alumnos deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.

Artículo 5. Se prohíbe a los alumnos realizar cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Dirección General, así como proselitismo de cualquier índole, en particular político. El incumplimiento a este artículo podrá ser motivo de un acta administrativa con las implicaciones descritas dentro del presente Reglamento.

Artículo 6 El IMET se reserva en todo momento el derecho de admitir, reinscribir, suspender el servicio educativo o dar de baja a cualquier alumno sin excepción de causa, en aquellos casos en que los alumnos hubiesen cometido cualquier acto ilícito estipulado en el Código Penal Federal o local, así como actos en contra de la moral y las buenas costumbres, falsificar documentos propios de la Institución o de diversas autoridades administrativas o educativas, que la Dirección General considere como tales.

Artículo 7. Todos los miembros de la comunidad del IMET, incluyendo docentes, alumnos, personal administrativo y visitantes, deberán respetar y cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Dirección de Administración. Esto incluye, pero no se limita a, normas de seguridad, convivencia, horarios de acceso, uso de instalaciones comunes y cualquier otra regulación vigente.

El incumplimiento de estas normas podrá derivar en sanciones conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 8. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto sea efectuada la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta y autorizada por Dirección General de la Institución.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 9. El IMET es una Sociedad Civil Particular denominada como “Centro Estudiantil del Mayab” creada a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro ante el Licenciado en Derecho José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Cinco con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 10. El IMET tiene como misión formar profesionales altamente capacitados a través de una educación de excelencia que integre innovación tecnológica, desarrollo interpersonal y responsabilidad social.

Artículo 11. El IMET tiene como visión ser reconocidos como una institución líder por nuestro compromiso con la innovación y el emprendimiento, inspirando a nuestra comunidad estudiantil a convertirse en agentes de cambio y a contribuir al desarrollo económico, ambiental y social de sus comunidades.

Artículo 12. Para el logro de la misión, el IMET promueve los siguientes valores: la integridad, la excelencia, el respeto, la resiliencia, la proactividad y la responsabilidad social.

Artículo 13. El objeto del IMET es impartir enseñanza de estudios superiores de nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; adicionalmente ofrecer diplomados, cursos, talleres y capacitaciones de formación continua, de acuerdo con las necesidades identificadas en el contexto actual.

Estructura organizacional

Artículo 14. La conducción del IMET estará a cargo de la Dirección General, quien tiene las atribuciones de representación y los poderes que se le han otorgado en el estatuto constitutivo de la asociación.

Artículo 15. Los puestos directivos que apoyan a la Dirección General en cumplimiento de la misión a través de las funciones sustantivas son: Dirección de Programas Académicos, Dirección de Promoción y Comunicación Social, Dirección de Administración y Coordinadores de área.

Artículo 16. El poder supremo del IMET recae en la Asamblea General de Socios Capitalistas. La organización y toma de decisiones estará a cargo de un Consejo Directivo, que será un órgano normativo y que en el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades que permitan al IMET una eficaz organización en los aspectos académicos y administrativos. Asimismo, el Consejo Directivo tiene la responsabilidad de velar por que sean preservadas la misión y visión institucional.

Organigrama

Artículo 17. El IMET es una institución dedicada a la enseñanza principalmente en la Ciudad de Mérida, Yucatán pero pudiendo establecer centro de enseñanza, sedes o planteles en cualquier localidad de la República Mexicana.

En la figura 1. Se muestra el organigrama que representa la estructura organizacional del IMET.

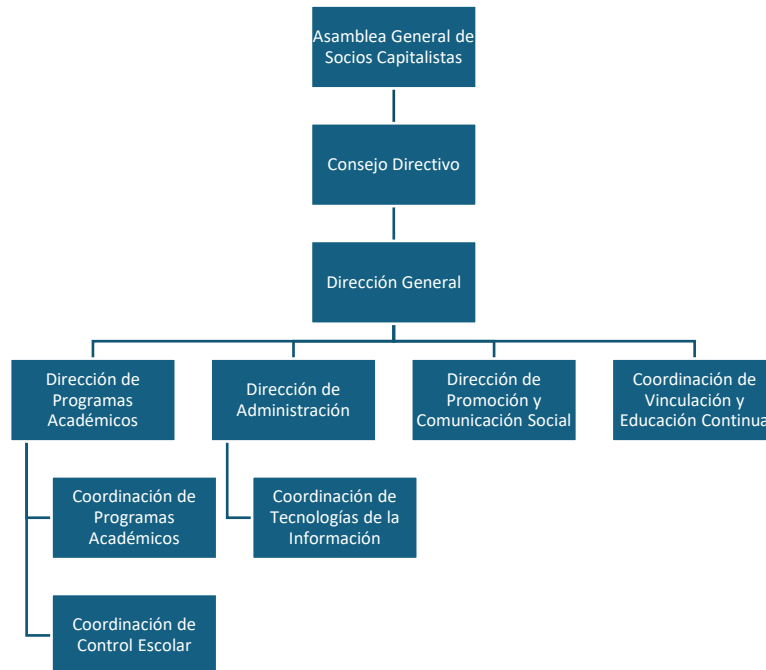


Figura 1. Estructura organizacional del IMET.

Miembros de la comunidad

Artículo 18. La comunidad educativa está integrada por la Asamblea general de socios capitalistas, el Consejo directivo, el personal docente y administrativo, el alumnado, las(os) egresadas(os) y los consejos consultivos.

Los puestos cuyas funciones se vinculan de manera directa a las autoridades educativas son: La Dirección General, Dirección de programas académicos, Dirección de administración, Dirección de promoción y comunicación Social y Dirección de Vinculación y Educación Continua.

Asamblea General de Socios Capitalistas

Artículo 19. El poder supremo del IMET recae en la Asamblea general de socios capitalistas y está integrada por un grupo de socios quienes constituyeron la sociedad civil particular del IMET.

La Asamblea General de Socios Capitalistas tiene en todo momento el derecho de acordar,

ratificar o modificar sus acuerdos, para lo cual existirán dos tipos de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán dentro de los primeros cuatro meses del año y las Asambleas generales extraordinarias se celebran en cualquier fecha.

Artículo 20. Son obligaciones de los socios capitalistas:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que se tomen en las Asambleas generales, así como los acuerdos y las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo directivo con apego a los estatutos del IMET.
- b. Concurrir a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados, de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales.
- c. Realizar las tareas encomendadas por el Consejo Directivo de la sociedad o, en su caso, por la Asamblea General de Socios Capitalistas.
- d. Presentar propuestas al Consejo Directivo que tiendan al mejor funcionamiento del IMET.
- e. Las demás que establezcan los estatutos del IMET.

Son derechos de los Socios Capitalistas:

- a) Separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito al Consejo Directivo.
- b) Poder ser votados para cualquier cargo del Consejo Directivo de la sociedad a excepción del cargo de Presidente.
- c) Concurrir con voz y voto a las Asambleas generales.
- d) Presentar por escrito o de manera verbal al Presidente del Consejo Directivo o en su caso, a la Asamblea General de Socios Capitalistas, las propuestas que juzguen convenientes.
- e) Participar en las actividades del IMET.

Consejo directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo se formará hasta por ocho personas, que podrán ser asociados o personas ajenas a la sociedad. Estará integrada por un cuerpo ejecutivo integrado por los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales, las cuales serán electas por la Asamblea ordinaria de socios capitalistas y durarán en su cargo el término de dos años, pero deberán continuar en sus funciones mientras no se realice el nuevo nombramiento. Los

miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos y sus nombramientos serán otorgados por los miembros de la Asamblea General de Socios Capitalistas.

El Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a. Revisar, en su caso aprobar y velar que se dé cumplimiento a los diversos reglamentos del IMET que sean propuestos por la Dirección General o por el propio Consejo Directivo.
- b. Revisar y en su caso aprobar los reglamentos y documentos no incluidos anteriormente y que sean necesarios o convenientes para la debida organización académica y administrativa del plantel educativo que administre el IMET, que sean propuestos por la Dirección General o por el Consejo Directivo.
- c. Aprobar, a partir de las ternas que para tal efecto presente la Dirección General, los nombramientos de los puestos directivos, autorizando sus sueldos, salarios u honorarios. En el caso de los demás miembros del personal docente y administrativo, el Consejo Directivo podrá hacer recomendaciones tanto en lo que se refiere a contratación como a casos excepcionales que así lo requieran.
- d. Aprobar los mapas curriculares del IMET y la fundamentación de éstos, así como decidir la apertura o clausura de programas académicos de todos los niveles, siempre con base en las propuestas que para tal efecto presente la Dirección General; el Consejo Directivo podrá también sugerir a estos últimos, el análisis de las propuestas sobre programas académicos considere pertinentes.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del IMET, así como el informe financiero que deberá presentar cuatrimestralmente la Dirección General al Consejo Directivo.
- f. Nombrar a las personas que integran el Comité de becas, una de las cuales será el titular de la Dirección General del IMET, así como establecer los lineamientos generales a los cuales deberán ceñirse la actividad y las decisiones del referido comité.

Artículo 22. El Consejo Directivo, como órgano supremo en las áreas académica, administrativa y filosófica del IMET, además de las facultades mencionadas anteriormente, tendrá también las siguientes atribuciones:

- a. Analizar y aprobar en primera instancia, los planes estratégicos que debe presentar la Dirección General con la periodicidad que la vida del IMET requiera y cuya aprobación definitiva recae en la Asamblea General de Socios Capitalistas.
- b. Vigilar que en todo momento se procure la superación del nivel académico del IMET.
- c. Conocer, aprobar y en su caso eliminar, los planes y proyectos del IMET, pero siempre

escuchando los argumentos que en defensa de estos puedan ofrecer la Dirección General.

Dirección General

Artículo 23. La Dirección General tiene como función primordial promover el logro de la misión educativa.

Con apego a la filosofía institucional, dirigirá los procesos de planeación, organización y evaluación de las funciones sustantivas del IMET: docencia, investigación, extensión y servicio y desarrollo comunitario.

Entre sus obligaciones y facultades están:

- a. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo.
- b. Formar las ternas para la designación de los puestos directivos.
- c. Hacer las designaciones y remociones del personal docente y administrativo.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y planes.
- e. Cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente.
- f. Expedir y firmar documentos oficiales como:
 - i. Certificados de estudio parciales y completos.
 - ii. Actas de exámenes profesionales y/o exámenes de grado.
 - iii. Títulos profesionales y/o Grados Académicos.

Artículo 24. La persona titular de la Dirección General del IMET será designada a través del procedimiento que el Consejo Directivo estipule.

El titular de La Dirección General será sustituido en sus ausencias, que no excedan de dos meses, por el titular de la Dirección de Programas Académicos.

En caso de ausencia permanente del titular de La Dirección General por cualquier circunstancia extraordinaria, el Consejo Directivo presentará a la Asamblea General de Socios Capitalistas una persona que funja como Director General interno(a), la cual será aprobada por la Asamblea, en su caso. El Presidente de la Asamblea General de Socios Capitalistas, convocará al Consejo Directivo y a la Asamblea de socios para que inicien el proceso de selección de un nuevo Director(a) General, según el procedimiento que estipulen.

Artículo 25. El perfil para ser titular de la Dirección General del IMET es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Haberse distinguido en el ejercicio de su actividad profesional.
- c. Tener experiencia y facilidad para liderazgo de grupos de trabajo.
- d. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y/o docente.
- e. Haber dado testimonio de presencia respetuosa con los jóvenes.
- f. Es altamente deseable que tenga experiencia docente en los niveles medio superior y/o superior.
- g. Es deseable que:
 - i. Tenga experiencia en administración y en conducción educativa.
 - ii. Se haya distinguido en la investigación y/o en la divulgación del conocimiento.
 - iii. Haber fungido como director(a) de Tesis.

Dirección de programas académicos

Artículo 26. La Dirección de Programas Académicos tiene como función primordial:

- a. Promover los procesos de planeación, organización y evaluación de las distintas expresiones del quehacer académico del IMET.
- b. Fortalecer y procurar la mejora continua de los programas académicos que ofrece el IMET.
- c. Coordinar y supervisar la planeación y desarrollo de los programas de licenciatura y posgrado para ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.
- d. Impulsar siempre el mejoramiento continuo de la calidad educativa y cuidar que las labores escolares se desarrollen con orden, eficacia y respeto a la dignidad humana.
- g. Expedir y firmar juntamente con el titular de la Dirección General, documentos oficiales como:
 - i. Calificaciones.

- ii. Certificados de estudio parciales y completos.
- iii. Actas de exámenes ordinarios, de regularización y de los cursos especiales.
- iv. Actas de exámenes profesionales y/o exámenes de grado.
- v. Títulos profesionales y/o Grados Académicos.
- vi. Constancias de Servicios Social (en su caso).
- vii. Actas de cursos especiales y/o de formación complementaria.

Artículo 27. El perfil de la persona titular de la Dirección de Programas Académicos es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión.
- c. Tener experiencia en administración y conducción educativa.
- d. Conocimiento sobre metodologías y herramientas de evaluación académica, tanto a nivel de programas como de estudiantes, así como los procesos de autoevaluación y mejora continua.
- e. Dominio de los procesos de acreditación de programas académicos ante organismos nacionales e internacionales.
- f. Experiencia en el manejo de diferentes modalidades de enseñanza y en la creación de programas que se adapten a las necesidades de los alumnos y las demandas del mercado laboral.
- g. Tener interés y disposición.
- h. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y docente.
- i. Tener experiencia y facilidad para liderazgo de grupos de trabajo.

Dirección de Administración

Artículo 28. La Dirección de Administración tiene como funciones primordiales:

- a. Planear, organizar y supervisar el flujo de ingresos y egresos del IMET y determinar, en plazos específicos, los activos y los programas de mantenimiento del IMET para sustentar la operación académica.
- b. Coordinar el desarrollo de los recursos tecnológicos institucionales que facilitan la gestión de la información, la toma de decisiones y controles administrativos.
- c. Realizar el control y seguimiento de trámites y documentación de personal administrativo y docente.

Artículo 29. El perfil de la persona titular de la Dirección de Administración es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión.
- c. Tener experiencia en administración y conducción educativa.
- d. Conocimiento en la planificación y control financiero, presupuestos, auditorías, contabilidad, análisis de estados financieros, gestión de ingresos y egresos, y optimización de recursos.
- e. Experiencia en gestión de personal, nómina, políticas laborales, contratación, gestión de beneficios y cumplimiento de las leyes laborales.
- f. Conocimiento en la administración de adquisiciones, contratos, licitaciones, proveedores, y la gestión de compras de bienes y servicios.
- g. Conocimiento de sistemas informáticos de gestión administrativa.
- h. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y docente.
- i. Tener experiencia y facilidad para liderazgo de grupos de trabajo.

Coordinación de Vinculación y Educación Continua

Artículo 30. La Coordinación de Vinculación y Educación Continua tiene como principales funciones:

- a. Establecer relaciones con empresas e instituciones y fomentar la colaboración interinstitucional a través de la generación de redes de contacto.
- b. Planificar y ejecutar proyectos de vinculación e iniciativas de responsabilidad social.
- c. Impulsar la creación de incubadoras de empresas o colaboraciones con el sector

- empresarial para promover el emprendimiento dentro de la comunidad universitaria.
- d. Impulsar la transferencia de tecnología y conocimiento.
 - e. Crear y gestionar programas de formación, actualización y capacitación dirigidos a profesionales, empresas y otros sectores externos, con el fin de compartir el conocimiento especializado.
 - f. Establecer diplomados, cursos talleres y otros programas de educación continua que respondan a las demandas del mercado laboral y las necesidades del sector empresarial y social.
 - g. Promover y coordinar programas de movilidad académica para alumnos y docentes.
 - h. Establecer convenios con empresas, gobiernos y organizaciones para crear programas de financiamiento a alumnos que deseen iniciar o continuar con sus estudios en la universidad.
 - i. Buscar fuentes de financiamiento externas, tanto públicas como privadas, que apoyen proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, infraestructura, o programas de formación del IMET.
 - j. Fomentar la relación con los egresados y crear oportunidad de colaboración con los mismos.

Artículo 31. El perfil de la persona titular de la Coordinación de Vinculación y Educación Continua es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión.
- c. Conocimiento sobre la identificación y desarrollo de alianzas estratégicas con empresas, instituciones gubernamentales y organizaciones sociales.
- d. Tener experiencia y facilidad para las relaciones humanas, liderazgo de grupos de trabajo y en la realización de acciones de vinculación institucional.
- e. Conocimiento sobre tendencias del mercado laboral, prácticas profesionales, pasantías, oportunidades de empleo y emprendimiento.
- f. Amplia red de contactos en el ámbito empresarial, gubernamental, educativo y social, que permita establecer alianzas fructíferas a el IMET.
- g. Tener interés y sensibilidad por la promoción de las expresiones artísticas, culturales

y deportivas.

- h. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y docente.

Dirección de Promoción y Comunicación Institucional

Artículo 32. La Dirección de Promoción y Comunicación Institucional tiene como principales funciones:

- a. Diseñar y ejecutar de estrategias de comunicación para visibilidad y posicionamiento de la institución.
- b. Establecer las relaciones públicas y gestión de medios de comunicación.
- c. Desarrollo y manejo de redes sociales y comunicación digital.
- d. Crear y ejecutar estrategias de comunicación para promocionar los programas académicos, enfocándose en captar nuevos alumnos y fortalecer la relación con los egresados.
- e. Desarrollar planes de comunicación de crisis y gestionar la comunicación durante emergencias.
- f. Monitorear la eficacia de las estrategias de comunicación.
- g. Coordinar la creación y distribución del material institucional que refuercen los mensajes institucionales en los diversos canales de comunicación.
- h. La comunicación interna del IMET, dirigida a alumnos (as), personal docente, administrativos y padres de familia; la comunicación externa sobre la difusión de la oferta educativa y la construcción de la imagen institucional.

Artículo 33. El perfil de la persona titular de la Dirección de comunicación y promoción es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión.
- c. Conocimiento y comprensión de estrategias de marketing digital y tradicional.
- d. Capacidad para diseñar campañas de promoción que atraigan a nuevos alumnos y fortalezcan la imagen institucional.
- e. Tener experiencia en administración y conducción educativa.

- f. Haber dado testimonio de presencia respetuosa y cercana con los jóvenes universitarios.
- g. Tener interés y disposición.
- h. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y docente.
- i. Tener experiencia y facilidad para liderazgo de grupos de trabajo.

Coordinación de Programas Académicos

Artículo 34. La Coordinación de Programas Académicos tiene la función de apoyar a la Dirección de Programas Académicos en los aspectos fundamentales de la vida de la escuela que fomenten y se cumplan con los lineamientos que el IMET promueve, respaldando el liderazgo fundamental depositado y ejercido por el titular de la Dirección de Programas Académicos y cuidar que las labores escolares se desarrollen ordenada y eficazmente. Se espera imparta al menos una cátedra en el IMET.

Artículo 35. Los requisitos para ser titular de una coordinación académica serán los siguientes:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Tener experiencia acreditable en el ejercicio de la profesión.
- c. Poseer licenciatura y de preferencia posgrado afín al plan de estudios que coordina.
- d. Tener experiencia docente.
- e. Tener interés y disposición.
- f. Impartir una cátedra en el IMET.

Coordinación de Control Escolar

Artículo 36. La Coordinación de Control Escolar tiene como funciones principales:

- a. Supervisar y coordinar los procesos de inscripción y matrícula de alumnos en los diferentes programas académicos, asegurando que se sigan las normativas institucionales y los plazos establecidos.
- b. Administrar y mantener actualizada la base de datos académicos de los estudiantes.
- c. Gestionar las solicitudes de cambios en la matrícula.

- d. Supervisar la emisión de documentos oficiales, garantizando que se entreguen a tiempo y con información precisa.
- e. Coordinar el proceso de verificación de los requisitos de egreso de los estudiantes.
- f. En coordinación con la Dirección de Programas Académicos, gestionar las solicitudes de la Dirección General como reportes y estadísticas relacionales con la matrícula.
- g. Coordinar el calendario académico.

Artículo 37. El perfil de la persona titular de la Coordinación de Control Escolar es el siguiente:

- a. Tener título universitario y es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Tener conocimiento de la legislación educativa.
- c. Capacidad para gestionar procesos administrativos, manejo de bases de datos y expedición de documentos oficiales.
- d. Dominio de sistemas de gestión escolar, software de administración, así como herramientas de productividad.
- e. Tener experiencia en procesos de administración y/o gestión educativa.
- f. Es deseable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior o superior.
- g. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional y docente.

Coordinación de Tecnologías de la información

Artículo 38. La Coordinación de Tecnologías de la Información tiene como funciones principales:

- a. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica del IMET, así como proponer nuevas tecnologías que puedan mejorar la eficiencia operativa, la calidad educativa y la gestión administrativa de la universidad y, en su caso, planificar su implementación.
- b. Gestionar la infraestructura de redes en el IMET garantizando su cobertura, velocidad y estabilidad.
- c. Velar por la seguridad de las redes internas del IMET, así como desarrollar y aplicar políticas de seguridad informática para proteger la información y los sistemas del IMET frente a posibles amenazas.

- d. Asegurar el correcto funcionamiento de plataformas de comunicación institucionales.
- e. Supervisar el mantenimiento y funcionamiento de los sistemas informáticos institucionales, así como supervisar los procesos de mantenimiento preventivo y las actualizaciones periódicas de software y hardware.
- f. Coordinar la atención y resolución de incidencias relacionadas con los sistemas informáticos y la infraestructura tecnológica.
- g. Organizar y dirigir programas de capacitación para el personal y los alumnos en el uso de tecnologías, asegurando que aprovechen al máximo las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 39. El perfil de la persona titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información es el siguiente:

- a. Tener título universitario en Tecnologías de la Información, informática o campo relacionado; es altamente deseable tener grado de maestría o equivalente, o doctorado.
- b. Tener experiencia en procesos de administración y/o gestión de tecnologías en entornos educativos, preferiblemente en universidades.
- c. Capacidad para realizar diagnósticos continuos de las capacidades tecnológicas del IMET, con el fin de proponer y desarrollar mejoras en la infraestructura tecnológica, asegurando que se alineen con las necesidades académicas y administrativas del IMET.
- d. Tener interés y disposición.
- e. Es deseable que cuente con experiencia docente a nivel medio superior o superior.
- f. Tener interés y disponibilidad para continuar su formación profesional.

Políticas de planeación y autoevaluación educativa institucional

Artículo 40. La Dirección de Programas Académicos y la Coordinación de Control Escolar son las encargadas de dar seguimiento al desarrollo de los planes de estudio, mantenerlos actualizados y realizar los procesos pertinentes ante las autoridades responsables.

Artículo 41. La evaluación de los programas educativos tiene como objetivo asegurar la calidad, pertinencia y efectividad de los planes de estudio, la formación de los alumnos y su inserción en el ámbito profesional. Esta evaluación se realizará al término de la vigencia que establezca el plan de estudios de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 42. Para efecto de lo anterior, se recurrirán a instancias externas como apoyo para ejecutar una evaluación efectiva.

Artículo 43. El IMET mediante evaluaciones internas y externas evaluará la actualidad de los programas de estudio y propondrá la actualización de los mismos ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP, considerando el egreso de la primera generación y los tiempos indicados por la normativa aplicable.

DEL NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO III

PERSONAL ACADÉMICO

Perfil del personal docente

Artículo 44. Los docentes que laboren en el IMET deben contar, por lo menos, con un nivel educativo igual al nivel que imparten y con un perfil profesional acorde a la asignatura a su cargo.

Artículo 45. El reclutamiento, contratación, promoción y despido del personal académico es responsabilidad de la Dirección de Programas Académicos previa autorización de la Dirección General.

De su formación y experiencia profesional y académica

- a. Posee el grado académico de licenciatura.
- b. Es deseable que posean grado de maestría y/o doctorado.
- c. Es deseable que tengan, por lo menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- d. Es deseable que tengan, por lo menos, 2 años experiencia docente.
- e. Tener experiencia comprobable en el área de conocimiento a la que pertenece la asignatura a impartir.
- f. Tener interés y disposición para continuar su formación profesional y docente.
- g. Utiliza métodos creativos y dinámicos para hacer que el aprendizaje sea interesante y relevante, incorporando actividades prácticas, ejemplos de la vida real y recursos multimedia.
- h. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y

cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales en la instancia legal correspondiente.

Derechos y obligaciones del personal académico

Artículo 46. El personal docente tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asistir al proceso de inducción para profesores nuevos.
- b. Previo al inicio de cada cuatrimestre, y con el visto bueno de la Dirección de Programas Académicos del IMET, el personal docente deberá actualizar el programa del curso que impartirán, debiendo incluir evaluaciones en congruencia con lo sugerido en el programa de asignatura.
- c. Previo al inicio de cada cuatrimestre y con el visto de la Dirección de Programas Académicos del IMET, el personal docente deberá realizar la planeación docente del curso que impartirá, como una guía experiencial que se comparte con el alumnado, poniendo énfasis en las actividades de aprendizaje, fomentando el trabajo colaborativo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, entre otros.
- d. Seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y remoción del personal académico.
- e. Dar a conocer al alumnado en el primer día de clase el programa de la asignatura, planeación docente y criterios de evaluación, enfatizando cada elemento.
- f. Impartir su cátedra promoviendo la participación activa de los universitarios en el proceso enseñanza/aprendizaje.
- g. Tener siempre una actitud responsable en su comunicación en eventos académicos y públicos y en medios impresos y electrónicos, actuando en congruencia con los principios y valores del IMET.
- h. Promover, a través de la práctica educativa, acciones que apunten a fortalecer las competencias que conforman el perfil del egresado.
- i. Monitorear de manera constante la asistencia y el rendimiento académico de los alumnos e informar a la Dirección de Programas Académicos al identificar patrones preocupantes.
- j. Entregar los resultados de evaluación final a la Dirección de Programas Académicos del IMET en las fechas estipuladas por Control Escolar y previa retroalimentación a los estudiantes, así como firmar las actas oficiales de evaluación que resulten de este proceso.
- k. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Dirección de Programas Académicos del IMET para el personal académico.

- l. Participar y/o apoyar en las actividades que la Dirección de Programas Académicos considere importantes para el desarrollo de los estudiantes.
- m. Dialogar con la persona titular de la Dirección de Programas Académicos cualquier situación del alumnado, antes de acordar con ellos situaciones extraordinarias.
- n. Apegarse y respetar las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos, y demás reglamentación que sea expedida por el IMET.
- o. El docente reconoce que todo trabajo académico desarrollado de manera individual o en colaboración con los alumnos, utilizando el personal, instalaciones o recursos del IMET, será copropiedad de la institución. Se obliga a respetar la normativa institucional respecto a la publicación, utilización, registro o comercialización de dichos trabajos, de acuerdo con los derechos de autor y regulaciones aplicables. Asimismo, acepta que el IMET podrá divulgar y difundir estos trabajos sin necesidad de autorización previa.
- p. El docente deberá celebrar un contrato individual con el IMET donde se especifiquen las condiciones para la impartición de la cátedra.

Los derechos del personal académico

Artículo 47. Los derechos del personal docente abarcan:

- a. Recibir de las autoridades educativas un proceso de inducción, en su primer ingreso, que le permitan la más fluida y eficiente inserción en el proyecto educativo.
- b. Acceder a las oportunidades de desarrollo docente y profesional que el IMET ofrece a través de cursos y/o diplomados.
- c. Tener acceso a las plataformas educativas habilitadas para el desempeño de su programa educativo en el IMET.
- d. Recibir de las autoridades educativas la retroalimentación a su desempeño docente basada en la evaluación institucional realizada cuatrimestralmente.
- e. Contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.
- f. Acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.
- g. Acceder al equipo audiovisual del IMET, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

- h. Utilizar los recursos del IMET para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades del IMET.

Artículo 48. El personal docente sin experiencia previa podrá impartir clases, siempre y cuando el IMET los acompañe en su proceso de desarrollo de habilidades de enseñanza.

Las sanciones

Artículo 49. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del personal docente, así como el incumplimiento de cualquier artículo de este Reglamento y demás normatividad del IMET, tendrá las siguientes consecuencias:

- a. Amonestación oral en forma personal: es la observación verbal que hagan de manera directa al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la anotación de la fecha, causa, y persona que realizó la amonestación con la debida firma.
- b. Amonestación por escrito o acta administrativa: es la observación escrita la cual podrá contener sanciones y recomendaciones, que hagan al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la amonestación escrita debidamente firmada por el titular de la Dirección de Programas Académicos del IMET y el propio docente.
- c. Suspensión temporal o definitiva: es la separación del personal docente de sus funciones; esta separación puede ser por un cuatrimestre o de manera definitiva. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. El personal docente debe ser notificado de esta suspensión y debe quedar registro de ésta en su expediente.

CAPÍTULO IV ALUMNOS

Selección y admisión

Artículo 50. Toda persona aspirante a ingresar a cualesquiera de los programas que ofrece

el IMET, para que pueda ser inscrita y llevarse a cabo su registros ante la SEP deberá apegarse al proceso de admisión que consiste en: presentar y aprobar el o los exámenes de selección que determine el IMET, tener las entrevistas personales que la Dirección de Programas Académicos que el IMET indique y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos que se soliciten por la Coordinación de Control Escolar para el caso y de acuerdo con los requisitos de la normativa aplicable.

Artículo 51. Los aspirantes provenientes del extranjero, deberán apegarse al proceso de selección descrito en este reglamento.

Artículo 52. La admisión para aspirantes de primer ingreso es cuatrimestral.

Artículo 53. El IMET podrá admitir, mediante oficios de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales, el ingreso de aspirantes que hubieren sido aceptados en otras instituciones mediante sus procesos de selección, siempre y cuando dichas instituciones cuenten con acreditación vigente de la ANUIES o FIMPES. El cuatrimestre al que podrán ingresar deberá determinarse en función de las normas que sobre el número y/o límite de asignaturas y créditos a revalidar que establece este Reglamento. La Dirección de Programas Académicos deberá realizar la revisión de la documentación correspondiente.

Registro del alumnado de primer ingreso

Artículo 54. El registro de alumnos es el proceso a través del cual el IMET valida ante las autoridades educativas la inscripción de todos sus alumnos y acredita la situación académica de cada uno.

Artículo 55. Será considerado como alumnado de primer ingreso a quienes se inscriban por primera vez en alguno de los programas del IMET.

Artículo 56. El límite máximo de tiempo para inscribirse al primer cuatrimestre o a cuatrimestres subsecuentes en casos de equivalencia o revalidación, será de 15 días hábiles contados a partir del primer día de clases, siempre que esto permita tener el 80% de asistencia en lo que resta del curso.

Artículo 57. Para registrar al alumnado de nuevo ingreso al primer curso que cuente con estudios realizados en la República Mexicana, se requiere:

- a. Original del certificado completo de bachillerato, o equivalente, o el dictamen de revalidación expedido por el Dirección General de Acreditación, Incorporación y

Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

- b. Clave única de registro de población (CURP).
 - Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- c. Acta de nacimiento original.
- d. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.
- e. Todos los requisitos adicionales, la Coordinación Control Escolar lo dará a conocer al aspirante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 58. Para registrar al alumnado de nuevo ingreso al primer curso que cuente con estudios realizados en el extranjero se requiere:

- a. Original del oficio de resolución de revalidación de los estudios antecedentes emitidos por la Secretaría de Educación Pública.
- b. Clave única de registro de población (CURP).
- c. Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- d. Acta de nacimiento original.
- e. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico y hasta concluir el proceso de titulación correspondiente
- f. Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios.
- g. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 59. Las personas aspirantes para ingresar a un programa académico adquirirán la condición de alumna o alumno con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, cuando hayan cumplido totalmente los requisitos de admisión y hayan quedado debidamente registrados ante la SEP.

Artículo 60. Toda vez inscrito, el alumnado recibirá la lista de las asignaturas que cursará y el Reglamento General de Licenciatura y Posgrado mismo que deberá conocer y aceptar una vez, revisado. Para propósitos de identificación, deberán obtener su credencial de alumno conforme al procedimiento que para el efecto se establezca.

Registro del alumnado de primer ingreso con equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura

Artículo 61. Es considerado alumnado con revalidación de estudios parciales de licenciatura quienes se inscriben con un dictamen expedido por la SEP, a través del cual tenga validez oficial a sus estudios parciales de licenciatura realizados fuera del sistema educativo nacional (extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 62. Para registrar al alumnado de primer ingreso a partir del segundo curso con estudios parciales de licenciatura se requiere:

- a. Original del certificado completo de bachillerato.
- b. Original del dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de los estudios parciales de licenciatura, expedido por la DGAIR.
- c. Original del certificado parcial de estudios para el caso de equivalencia.
- d. Clave única de registro de población (CURP). Cuando la alumna o alumno sea extranjero y no tenga la CURP deberá tramitarlo ante la Secretaría de Gobernación.
- e. Acta de nacimiento.
- f. En caso de que la alumno o alumno sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.

Artículo 63. El alumnado de primer ingreso inscrito con dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura deberá cursar como mínimo el 50% de los créditos de las asignaturas del total que corresponda al programa de estudios de la licenciatura en cuestión; no obstante que tenga asignaturas equiparables de cuatrimestres posteriores y el número máximo de asignaturas no acreditadas pertenecientes

a cuatrimestres anteriores al que se inscribe no podrá ser mayor de ocho, contando con un máximo de cuatro periodos cuatrimestrales subsecuentes a su inscripción para aprobar el total de las asignaturas no acreditadas en su dictamen de resolución.

Sobre la reinscripción del alumnado

Artículo 64. Se considera alumnado de reinscripción al que habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior se inscribe en el siguiente período lectivo, al curso inmediato posterior siguiente. La reinscripción será al inicio de cada curso y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 65. Podrá inscribirse al cuatrimestre inmediato superior el alumnado que adeude hasta dos asignaturas del cuatrimestre anterior.

Artículo 66. El alumnado que, al término del período de evaluaciones de regularización y adeude tres asignaturas o más de los dos periodos inmediatos anteriores no tendrá derecho a la reinscripción del siguiente inmediato superior; por lo que causará baja académica temporal para regularizarse.

Artículo 67. El alumnado con equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura, para su reinscripción deberá sujetarse a los lineamientos previamente referidos, esto es, no adeudar más de ocho asignaturas contando con un máximo de cuatro periodos cuatrimestrales subsecuentes a su inscripción para aprobar el total de las asignaturas no acreditadas en su dictamen de resolución.

Artículo 68. El alumnado repetidor podrá cursar aquellas asignaturas no acreditadas, cuando se encuentren en oferta regular del IMET.

Artículo 69. La inscripción y/o reinscripción del alumnado solo será vigente para el período escolar en que se solicite, dándole derecho, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 70. El límite máximo de tiempo para cursar una licenciatura en el IMET será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente.

Sobre el reingreso del alumnado

Artículo 71. El alumnado de reingreso es aquel que, habiendo sido dado de baja académica temporal o haya solicitado de manera voluntaria su baja temporal, se inscribe nuevamente a la misma carrera, al curso correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios sea el mismo

y el alumnado se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo.

Artículo 72. Para cualquier caso de reingreso, el alumnado deberá continuar en el cuatrimestre de la asignatura más antigua no acreditada. En caso de que el plan de estudios sea distinto, deberá presentar el dictamen de resolución de equivalencia de estudios parciales de licenciatura otorgado por la SEP.

Lineamientos generales para la equivalencia o revalidación de estudios parciales

Artículo 73. El registro del alumnado de equivalencia o revalidación se puede realizar al inicio de cada curso escolar.

Artículo 74. El dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios que se requiere para el registro del alumnado con estudios parciales de licenciatura será siempre por asignatura y el número de créditos considerados como equiparables no podrá ser mayor al 50% de los contenidos en plan de estudios.

Artículo 75. El trámite para la obtención del dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura correrá a cargo de la persona interesada, quien gestionará ante las autoridades respectivas lo conducente. El IMET no podrá hacerse responsable de la inscripción definitiva del alumnado en tanto éste no entregue el oficio con el dictamen de resolución, para lo cual tendrá 15 días hábiles contados a partir del primer día de clases, siempre que esto permita tener el 80% de asistencia en lo que resta del curso.

Artículo 76. El predictamen de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura lo realiza la Dirección de Programas Académicos del IMET, considerando que los contenidos sean equiparables cuando menos en un 70%. Una asignatura puede ser equivalente a la integración de dos asignaturas, pero no a la inversa.

De las oportunidades para aprobar las asignaturas

Artículo 77. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto en el plan de estudios respectivo, respetando el seriado correspondiente.

Artículo 78. El alumnado que es inscrito por primera vez a un cuatrimestre podrá tener hasta cuatro oportunidades para aprobar cada asignatura de dicho cuatrimestre antes de ser considerado alumno repetidor, esto es:

a. En el cuatrimestre en el que cursa la asignatura por primera ocasión tendrá una

evaluación ordinaria y una evaluación de regularización.

- b. En el cuatrimestre inmediato siguiente tendrá una oportunidad de evaluación de regularización y por último a través del curso especial.

Artículo 79. Cuando el alumnado sea repetidor, deberá recurrar las asignaturas y tendrá una oportunidad para aprobar cada asignatura:

- a. En el cuatrimestre en el que recursa tendrá una evaluación ordinaria; la no acreditación en esta oportunidad causará baja académica definitiva.

Artículo 80. Para las asignaturas no acreditadas mediante un dictamen de resolución de equivalencia o revalidación de estudios parciales de licenciatura, debe considerarse que este tipo de alumnado tiene un tiempo máximo de cuatro periodos cuatrimestrales de regularización a partir de la fecha de su primer registro a el IMET para ser acreditadas. Sin embargo, una vez que solicite la inscripción a la asignatura no acreditada, contará con dos oportunidades para regularizarla en dos cuatrimestres subsecuentes, sin rebasar los cuatro períodos permitidos para acreditar las asignaturas desde su primera inscripción. No tiene opción de curso especial.

Asignaturas cursativas.

Artículo 81. Las asignaturas cursativas se definen como aquellas cuya evaluación del aprendizaje se realiza a través de procesos que son desarrollados a lo largo del cuatrimestre. El catálogo de asignaturas cursativas deberá autorizarse por la Dirección de Programas Académicas.

Artículo 82. Cuando la asignatura cursativa no sea aprobada en su primera oportunidad, el alumnado podrá volver a cursarla en el siguiente curso en el que el IMET la ofrezca, ya que no tiene derecho a evaluación de regularización o podrá ser acreditada mediante un curso especial, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

Baja de alumnos

Artículo 83. Las bajas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Baja por reglamento general.
- b. Baja voluntaria.

Artículo 84. La baja por reglamento general podrá ser:

- a. Cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la Dirección de Programas Académicos, en su caso control escolar, en el plazo fijado.
- b. Baja académica, pudiendo ser temporal o definitiva.
- c. Baja por sanción, pudiendo ser temporal o definitiva.
- d. Baja por abandono, cuando el alumno deja de asistir a las clases presenciales o bien cuando no ingresa a su plataforma educativa en la modalidad virtual.

Artículo 85. Es baja académica temporal:

- a. Cuando el alumno no hubiera aprobado en periodo de regularización el número mínimo requerido para reinscribirse al siguiente curso.
- b. Cuando el alumnado adeude tres asignaturas o más del curso anterior al término del período de regularización.
- c. Cuando el alumno(a) lo solicite por escrito.
- d. Cuando agoten las oportunidades de evaluación de regularización.
- e. Cuando se venza el plazo para presentar las evaluaciones de regularización.

Artículo 86. Es baja académica definitiva:

- a. Cuando el alumnado repetidor reprueba una misma asignatura en la evaluación ordinaria.
- b. Cuando el alumnado agote las oportunidades de aprobar una asignatura.
- c. Cuando no termine el plan de estudios de licenciatura dentro del límite máximo de tiempo establecido en el presente Reglamento.
- d. Cuando es solicitada por el alumno(a), junto con la devolución de los originales de toda su documentación.
- e. Cuando el alumno entregue documentación no auténtica.

Artículo 87. El alumnado, después de haber causado baja académica definitiva de algún programa de licenciatura, podría solicitar su inscripción como alumno(a) de nuevo ingreso a otro programa, pudiendo ser su nuevo ingreso con equivalencia de estudios parciales, sujetándose a los lineamientos que este reglamento establezca para tal efecto.

Artículo 88. Baja por sanción.

a. Baja temporal por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión temporal de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

b. Baja definitiva por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión permanente de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

Las causales de baja por sanción son las descritas en el Artículo 105 La omisión textual de alguna causal no impide, a juicio de La Dirección General, emitir una sanción que podrá ser hasta la suspensión definitiva de la institución.

Artículo 89. El o la estudiante que sea dado de baja definitiva por sanción en alguno de los programas académicos perderá su derecho a reinscripción al mismo y a cualquier otro programa académico del IMET.

Artículo 90. La baja temporal y/o definitiva deberá ser:

a. Determinada por la Dirección de Administración y la Coordinación de Control Escolar, cuando sea por reglamento general. En el caso de baja por sanción, será determinada por la Dirección de Programas Académicos y/o La Dirección General del IMET.

b. Solicitada por el alumno o la alumna, cuando sea voluntaria.

Artículo 91. Baja voluntaria. El alumnado que así lo decida podrá interrumpir sus estudios hasta por un año de manera voluntaria y tendrá opción de reinscribirse sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Los derechos del alumnado

Artículo 92. El alumnado tendrá derecho a contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.

Artículo 93. El alumnado podrá acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.

Artículo 94. El alumnado tendrá acceso al equipo audiovisual del IMET, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

Artículo 95. El alumnado podrá utilizar los recursos del IMET para fines académicos en

actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades del IMET.

Derechos de la libertad de expresión

Artículo 96. El alumnado tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se apegue al Código de Ética y se respeten el orden y los derechos de terceros

Artículo 97. En el salón de clases, el alumnado puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merece el docente a cargo.

De los derechos de petición

Artículo 98. Todo el alumnado tiene derecho de petición. En el IMET se respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y en forma institucional. A toda petición deberá darse respuesta por escrito.

Artículo 99. Las peticiones deberán dirigirse al titular de la Dirección de Programas Académicos, quien si lo estima necesario las turnará a la Dirección General.

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 100. Todo el alumnado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades del IMET.

Artículo 101. El IMET, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hará uso de los expedientes para los fines pertinentes por conducto de las personas con autorización específica para ello.

Artículo 102. Los certificados oficiales de estudios completos, parciales o duplicados de la licenciatura serán expedidos a solicitud expresa del interesado.

Para la expedición de certificados se requiere que el alumno o alumna está al corriente en sus pagos, cubra la cuota correspondiente y cuente en su expediente con la documentación que se le solicitó a su ingreso.

Artículo 103. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumnado, se proporcionarán de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Obligaciones y sanciones del alumnado

Artículo 104. Son obligaciones del alumnado:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento General de Licenciatura y respetar las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos, y demás reglamentación que sea expedida por el IMET.
- b. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario y asignaturas en las que se encuentre inscrito. Para el caso de las modalidades mixta y no escolarizada ingresar a la plataforma educativa en las que se encuentre inscrito.
- c. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de Programas Académicos del IMET.
- d. Contar con el material académico que solicite el docente.
- e. El alumno reconoce que todo trabajo académico desarrollado de manera individual o en colaboración con el personal, utilizando el personal, instalaciones o recursos del IMET, será copropiedad de la institución. Se obliga a respetar la normativa institucional respecto a la publicación, utilización, registro o comercialización de dichos trabajos, de acuerdo con los derechos de autor y regulaciones aplicables. Asimismo, acepta que el IMET podrá divulgar y difundir estos trabajos sin necesidad de autorización previa.

Artículo 105. Son infracciones los actos individuales o colectivos que:

- a. Incumplan el presente Reglamento General de Licenciatura y demás reglamentación expedida por el IMET.
- b. Incumplan las instrucciones o disposiciones emitidas por las autoridades de la institución, así como la negativa a colaborar con los procedimientos establecidos por las mismas.
- c. Comprometan la independencia del IMET en políticas partidistas.
- d. Tiendan a impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos de las personas u órganos que integren el IMET.

- e. Atenten contra y/o dañen el patrimonio del IMET y sus diversos espacios de trabajo.
- f. Dañen el patrimonio y/o materiales de clase de algún(os) miembro(s) de la comunidad universitaria.
- g. Impidan la operación del IMET para la consecución de sus fines y objetivos.
- h. Menoscaben el prestigio y buen nombre del IMET.
- i. Constituyan faltas a la moral y buenas costumbres.
- j. Posean, distribuyan y/o consuman sustancias ilegales en las instalaciones del IMET y/o durante las actividades que sean organizadas por el IMET.
- k. Asistan a el IMET o algún lugar como miembros de la comunidad universitaria bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas y/o las consuman dentro de las instalaciones y sus diversos espacios de trabajo.
- l. Impliquen la participación en un acto ilícito en las instalaciones del IMET y/o durante las actividades que sean organizadas por la misma.
- m. Impliquen la realización de actos de deshonestidad.
- n. Invasión a la privacidad por cualquier medio.
- o. Acosen o violenten a cualquier persona en forma presencial o por cualquier medio.
- p. Impliquen la participación en actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- q. Contravengan lo dispuesto en el Código de Ética, protocolo de prevención y atención a la violencia de género, demás protocolos institucionales, reglamentos institucionales y políticas y procedimientos.
- r. Cualquier otro acto o conducta que, aunque no esté específicamente previsto en este reglamento, sea considerado por las autoridades competentes como contrario a los principios de convivencia, respeto, ética o al adecuado funcionamiento de la institución.

Artículo 106. Las autoridades del IMET establecerán las sanciones a las infracciones cometidas dentro y fuera de las instalaciones. La Dirección de Programas Académicos hará del conocimiento del implicado la resolución de las autoridades.

Artículo 107. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, los correspondientes podrán determinar alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión o separación temporal.

- c. Suspensión por tiempo determinado, el cuál será establecido por el correspondiente o dirección a cargo.
- d. Expulsión definitiva del IMET.

En todos los casos el alumnado será notificado de la sanción por escrito por la Dirección de Programas Académicos y el tipo de sanción quedará registrada en el expediente del alumno(a).

Artículo 108. Las infracciones que se cometan durante las sesiones académicas deberán serán reportadas por el alumno o el personal docente de la asignatura a la Dirección de Programas Académicos.

Uso del correo electrónico institucional

Artículo 109. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización del servicio de Internet y en su caso del correo electrónico por los (as) usuarios (as) de estos servicios en el IMET.

Artículo 110. El correo electrónico Institucional del IMET deberá ser utilizado con fines oficiales, como apoyo al desempeño de sus funciones tanto institucionales, catedráticas, académicas y/o administrativas. No para fines personales.

Artículo 111. El único dueño de las cuentas, contraseñas, mensajes y contenidos del correo electrónico Institucional es el IMET. No obstante, el usuario del correo electrónico del IMET al usar el correo electrónico voluntariamente acepta y asume la responsabilidad de su uso, así como de la información que transmita mediante el mismo; deslindando a el IMET, así como a su personal y colaboradores, de cualquier responsabilidad derivada de su utilización.

Artículo 112. Los correos electrónicos enviados por los Usuarios deben contener una leyenda sobre el contenido y carácter del correo; que a la letra dice: *“La información transmitida en este correo electrónico, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, es total responsabilidad de su remitente. El IMET, o únicamente ofrece este servicio a sus alumnos, egresados, empleados y profesores de honorarios para cuestiones institucionales, por lo que esta institución educativa se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de algún uso distinto por parte del usuario.”*

Artículo 113. Las cuentas de correo electrónico que se asignen a los usuarios del servicio,

son individuales e intransferibles, por lo que cada usuario recibirá una bajo su responsabilidad de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 114. Por razones de seguridad, los usuarios deben abstenerse de compartir el nombre de la cuenta y contraseña para acceder a los servicios de correo electrónico institucional, ya que estos son de carácter personal e intransferible, por lo que el mal uso será responsabilidad de la persona a la que se asignó la cuenta de correo.

Artículo 115. Es responsabilidad del usuario el correcto uso de la información a la que tenga acceso, por lo que queda bajo su responsabilidad él envió de la misma a través del correo electrónico.

Artículo 116. El usuario procurará responder sólo al remitente cuando el mensaje original vaya dirigido a varias personas con el objeto de evitar copias innecesarias.

Artículo 117. Todo movimiento (alta, baja o modificación) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucionales, se realizará de acuerdo al formato que para tal efecto emita la Dirección General del IMET.

Artículo 118. Los usuarios serán responsables de depurar la información de carácter personal que se contenga en las cuentas de correo electrónico.

Artículo 119. Los usuarios del servicio de correo electrónico deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Enviar cadenas de mensajes;
- II. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso y número de identificación personal u otra información confidencial o sensible;
- III. Transmitir por correo cualquier material que transgreda la Ley Federal de Derechos de Autor, Propiedad Intelectual, y las leyes en materia de protección de datos personales;
- IV. El uso de palabras, imágenes o referencias que puedan ser vistas como difamatorias, hostiles, ilegales, discriminatorias u ofensivas;
- V. Utilizar el servicio de correo electrónico institucional para fines personales o diferentes a las funciones y/o rol que le correspondan;
- VI. Copiar o transmitir videos, música, gráficos o ejecutables y todos aquellos archivos que no estén relacionados con las actividades de la institución académica;

- VII. Enviar o promover dentro o fuera del Instituto o hacia su personal, material que vaya contra la moral y las buenas costumbres, o que constituya o fomente un comportamiento que, de lugar a responsabilidades civiles, administrativas o penales;
- VIII. Usar el servicio de Internet para fines diferentes al desempeño de las funciones y atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicables, así como con fines comerciales y personales;
- IX. Usar el correo institucional para acceder a sitios que tengan que ver con la pornografía, drogas, violencia, la interceptación ilegal de redes y ataques a sistemas entre otros;
- X. Usar el correo institucional para fines ilegales y/o fraudulentos;
- XI. Crear, transmitir o contestar mensajes de correo electrónico que constituyan cadenas, mensajes SPAM o HOAX, virus o programas destinados para dañar el equipo de cómputo de terceros o de la Universidad;
- XII. Distribuir mensajes y/o imágenes de difamación, acoso, intimidación o cualquier otra que afecte los derechos de terceras personas;
- XIII. Promover el uso de identidades falsas o suplantar la identidad;
- XIV. Distribuir software que requiera de licencia, claves de software, o mensajes no autorizados por los destinatarios;
- XV. Cualquier otra que sea incompatible con las finalidades del IMET a criterio de la Dirección General.

Artículo 120. El usuario del servicio de correo electrónico deberá verificar que los archivos adjuntos en los mensajes que reciba no contengan virus informáticos.

Artículo 121. El usuario será responsable de la información enviada desde su buzón de correo electrónico, sujetándose a lo siguiente:

- a) Evitar la utilización de diseños de fondo en los correos.
- b) Verificar, antes de cualquier envío, que los archivos anexos no contengan virus
- c) Evitar enviar correos masivos (spam).

Artículo 122. El IMET no se hace responsable por el correcto envío y recepción de correos electrónicos que sean para uso externo a la institución que no cumplan los parámetros de tamaño de archivo u otra circunstancia; tampoco se hace responsable del rebote de

mensajes por falta de espacio en bandeja de entrada, siendo responsabilidad de cada usuario depurar constantemente la bandeja de entrada para evitar saturación.

Artículo 123. En caso de que el usuario detecte alguna anomalía con su servicio de correo electrónico o un mal uso del mismo, deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección de Programas Académicos del IMET.

Artículo 124. El usuario deberá respaldar la información de su correo electrónico en sus equipos o discos externos, puesto que se deberá entender que la información que se reciba o envíe queda en carácter de en tránsito y la misma podrá ser borrada periódicamente.

Artículo 125. Todas las cuentas pertenecientes a profesores de honorarios, proyectos especiales u otros similares tendrán una vigencia en el tiempo de acuerdo con el plazo establecido con el objeto, por lo que deberán guardar los respaldos respectivos.

Artículo 126. El IMET podrá dar de baja temporal o de forma definitiva discrecionalmente cualquier correo electrónico que determine la Dirección de Programas Académicos y/o la Dirección General. Se entenderá como, baja definitiva, la eliminación de la cuenta de correo del usuario por incurrir en malas prácticas, abuso, por cuestiones de decisión propia o por situaciones académicas, financieras o disciplinarias propias de la Universidad. No obstante, de que se haga acreedor el alumno a otra sanción, la cual será determinada por la Comisión de Disciplina Institucional que se emita para ventilar dicho asunto, sin perjuicio, que en razón de la naturaleza de los hechos se dé parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 127. Se podrá realizar un monitoreo aleatorio de cuentas y controles adicionales a las cuentas, con el fin de mantener la seguridad de la red institucional, en ningún caso se podrá considerar violatorio de derechos puesto que se trata de un correo académico e institucional que se reitera, no deberá ser usado para fines personales.

Aula virtual

Artículo 128. El alumno de los programas en línea, mixtos o presencial, deberá de utilizar la plataforma educativa que el IMET señale para el desarrollo de sus sesiones académicas.

Artículo 129. El alumno de la plataforma educativa y del aula virtual deberá de regirse a las siguientes condiciones, con el fin de obtener óptimos resultados en el desarrollo del curso.

El alumno debe:

- a) Mantener siempre un comportamiento de respeto y cordialidad hacia sus compañeros, personal administrativo y personal docente.

- b) Acondicionar un lugar de estudio para sus sesiones virtuales, que le evite distracciones.
- c) Mantener encendida la cámara de su dispositivo, ya que de esta manera se considera su asistencia; de igual manera mantener el micrófono encendido hasta que el docente no le indique lo contrario para participación.
- d) Presentarse con vestimenta adecuada y de manera puntual a las sesiones académicas,
- e) Mantener los debates y diálogos en un ambiente sano y educativo.
- f) Respetar la privacidad de terceras personas. El alumno deberá de abstenerse a grabar a los participantes del aula virtual. En caso de incumplimiento, será reportado a las autoridades correspondientes de la Institución.
- g) Deberá estar al pendiente de la cátedra del docente y de las intervenciones de los compañeros, para evitar repeticiones innecesarias que conlleven a no usar el tiempo disponible con eficiencia.
- h) Ante una dificultad en la sesión o en el manejo del entorno virtual, deberá de reportarlo de manera inmediata al docente en curso y/o a la Dirección de Programas Académicos.
- i) Mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso asistiendo diariamente.
- j) Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, y actividades detalladas por el docente, en el tiempo y forma establecidos. El incumplimiento de las tareas en tiempo y forma pueden afectar su puntuación.
- k) Utilizar los medios institucionales para comunicación con el docente, a través de los correos institucionales asignados a ambas partes.
- l) No usar el correo institucional y mensajería del aula para cuestiones personales.
- m) Notificar a las autoridades correspondientes de la Institución, si por algún imprevisto no pudieron asistir a clases y tomar las medidas necesarias para dar una continuidad a las actividades correspondientes.
- n) Participar en las actividades que la propia Institución realice como parte de su formación integral, como talleres, pláticas y/o conferencias.

- o) Cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones contenidas en el mismo.

Está prohibido:

- a) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otros que generen responsabilidades civiles;
- b) Realizar actos ilegítimos que generen responsabilidades civiles,
- c) Suplantar la identidad de una persona o Institución o falsear o falsear su registro con una persona o entidad;
- d) Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través del servicio;
- e) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infringe cualquier ley, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad de cualquier parte;
- f) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, exceptuado en las áreas que se designan para tal propósito;
- g) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones;
- h) Interferir o interrumpir el servicio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulaciones al presente servicio;
- i) Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios.
- j) Cualquier otro supuesto que la Institución considere vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN

Lineamientos generales para las evaluaciones

Artículo 130. La evaluación parcial es aquella que se aplica periódicamente al alumnado, con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en cada asignatura, de acuerdo con el avance del programa respectivo.

Artículo 131. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican al alumnado una sola vez al término de cada asignatura o de cada curso especial, con base en el programa de cada materia.

Artículo 132. La evaluación de regularización es aquella que se realiza fuera de los períodos regulares de evaluación, generalmente al final de cada cuatrimestre, con el objetivo de permitir que los alumnos puedan recuperar asignaturas en las que no hayan alcanzado los requisitos mínimos de aprobación.

Artículo 133. Con excepción de los exámenes de admisión y evaluaciones parciales, los otros tipos de evaluaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 134. La escala para calificar las evaluaciones será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de setenta puntos.

Artículo 135. Perderá el derecho de evaluación el alumnado que no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y para los alumnos de las modalidades virtuales, se perderá el derecho en caso de no entregar o responder la evaluación ordinaria indicada en el calendario y/o en el cronograma de la asignatura.

Artículo 136. El personal docente contará con dos días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación final para el registro de las calificaciones ante la Dirección de Programas Académicos, previa retroalimentación al alumnado. El personal docente deberá firmar el acta correspondiente.

Proceso para la revisión de las evaluaciones

Artículo 137. Para las evaluaciones ordinarias y evaluaciones de regularización, el personal docente deberá proporcionar, dentro de las instalaciones del IMET, la retroalimentación al alumnado, en fecha informada oportunamente a la Dirección de Programas Académicos y al estudiantado, quien tendrá la obligación de asistir a la retroalimentación y verificar su calificación final. Esto deberá ocurrir antes de que el personal docente registre las calificaciones finales. Para las evaluaciones de los planes con modalidad no escolarizada la información deberá estar en la plataforma a disposición de los estudiantes.

Artículo 138. Inmediatamente después de la retroalimentación y habiendo agotado la instancia de revisión con su docente, el alumnado podrá solicitar por escrito a la Dirección de Programas Académicos una revisión de su resultado de evaluación, ya sea ordinaria o de regularización. De no haber asistido a la retroalimentación o no haber solicitado la revisión en el momento señalado, se considerará definitiva la calificación.

Artículo 139. La Dirección de Programas Académicos entregará a la Coordinación de Control Escolar, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización.

Lineamientos específicos para evaluaciones parciales

Artículo 140. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 141. Durante la primera semana de clases del cuatrimestre, se notificará al alumnado sobre las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura. Esta comunicación incluirá los porcentajes de calificación asignados a las evaluaciones parciales y ordinarias, asegurando así la transparencia y claridad en el proceso de evaluación académica.

Artículo 142. Para que el alumnado tenga derecho a presentar las evaluaciones parciales, será necesario que cumpla con los siguientes requisitos: estar matriculado en la asignatura objeto de evaluación y cumplir con las fechas y horas asignadas para las mismas.

Lineamientos específicos para evaluaciones ordinarias

Artículo 143. Todas las asignaturas deberán evaluarse y no habrá alumnado exento.

Artículo 144. Son requisitos para presentar evaluaciones ordinarias:

- a. Estar inscrito en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda, si se cursa por primera ocasión; en caso de licenciaturas mixtas o en línea, deberá tener como mínimo el 80% de avance en plataforma a la fecha de la evaluación.
- c. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.
- e. En caso de estar en primer cuatrimestre, estar debidamente matriculado ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 145. Después de completar la evaluación ordinaria, el IMET elaborará el acta de calificaciones correspondiente a cada estudiante, siguiendo el proceso que se indica para cualquier tipo de evaluación que establezca la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Esta medida garantiza la uniformidad y precisión en el registro de los resultados académicos, facilitando así la comunicación transparente de las calificaciones obtenidas.

Lineamientos para evaluaciones de regularización

Artículo 146. La evaluación de regularización se destina al estudiantado de licenciatura que, por diversas razones, no pudo presentar o superar la evaluación ordinaria de una asignatura específica. Esta medida busca proporcionar una segunda oportunidad para que los alumnos demuestren su dominio del contenido y puedan avanzar en su formación académica.

Artículo 147. Son requisitos para presentar evaluación de regularización:

- a. Estar matriculado en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Haber asistido cuando menos al 80% de las clases de la asignatura en cuestión. Para los programas no escolarizados es necesario que se identifique la asignatura en cuestión como reprobada.
- c. Presentarse en las fechas y horas establecidas.
- d. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.

Artículo 148. En el caso del alumnado que esté inscrito como repetidor y no apruebe en ordinario, no tendrá derecho a las evaluaciones de regularización.

Artículo 149. Todo el alumnado que adeude asignaturas y tenga derecho a presentar evaluaciones de regularización deberán hacerlo en cada uno de los períodos programados para estas evaluaciones. En caso de no ejercer una oportunidad de evaluación, ésta se pierde.

Artículo 150. El tiempo máximo para que el alumnado se regularice en una asignatura será de un cuatrimestre, posterior a la reprobación ordinaria.

Artículo 151. La calificación que resulte de este tipo de evaluación será registrada ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Lineamientos específicos para los cursos especiales

Artículo 152. Un curso especial es aquel en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios que no ha sido programada en el curso ordinario, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 153. Un curso especial de licenciatura se ofrece cuando:

- I. La asignatura ya no se oferte debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- II. El IMET realice una modificación al plan de estudios en el que la asignatura se oferte, pero cursarla implique una afectación al tiempo de conclusión de la licenciatura por parte del alumno.
- III. El alumno no aprobó una asignatura y agota sus oportunidades de regularización.

Artículo 154. El curso especial no se puede ofrecer al alumno si se encuentra inscrito en otro cuatrimestre (no puede estar inscrito en dos cuatrimestres a la vez).

Artículo 155. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto a número de créditos y exigencia académica estipulado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Artículo 155. Las evaluaciones que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la asignatura respectiva.

Artículo 156. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un cuatrimestre, respetando el calendario académico establecido, o en el período vacacional, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 157. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue para cualquier tipo de evaluación en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Lineamientos para exámenes profesionales

Artículo 158. El examen profesional es aquel que la Dirección de Programas Académicos concede a su alumnado para acreditar el nivel académico y obtener el título respectivo.

Artículo 159. La calificación de un examen profesional o de grado podrá ser la siguiente:

- Aprobado con mención honorífica
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado por mayoría
- No aprobado

Solamente podrá otorgarse la calificación de “aprobado con mención honorífica” por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas en las evaluaciones ordinarias.
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c) Sustentar el examen profesional o de grado con tesis individual.

Artículo 160. Para cada examen profesional, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes. Las dos terceras partes de los integrantes del sínodo deben de tener una formación profesional afín al área a examinar.

Artículo 161. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales quienes deberán contar con título de licenciatura o grado superior.

Artículo 162. Los lineamientos para asignación del presídium son:

- a. En caso, de que la persona titular de la Dirección de Programas Académicos sea miembro propietario siempre ocupará el cargo de presidente.
- b. En el caso, de que el director(a) de tesis sea miembro propietario, siempre ocupará el cargo de vocal.

- c. Sin dejar de considerar los criterios de los incisos anteriores, el orden de los miembros propietarios deberá ser en atención al de mayor grado académico: presidente, secretario y vocal.

Artículo 163. Al término del examen profesional se levantará constancia del dictamen a través de documento que firman de conformidad: el estudiante, los integrantes del jurado del IMET. Los lineamientos de este documento serán estipulados por el IMET.

Artículo 164. En el evento de no aprobar el examen profesional, el estudiante dispondrá de una oportunidad para volver a solicitar el examen, dentro de un plazo mínimo de seis meses a partir de la fecha de la evaluación original, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en este proceso no podrá elegir la modalidad por promedio o proyecto socioformativo.

Artículo 165. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el asesor y/o el comité de tesis identifican un plagio total o parcial, se turnará al departamento correspondiente, quien determinará el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por los responsables de esa área. El fallo al que se consideré otorgar, será inapelable y entregado por escrito al aspirante al título profesional. El fallo podrá ser:

- a) Trabajo recepcional no aceptable por plagio.
- b) Trabajo recepcional aceptable.

Artículo 166. Antes de que el Comité proceda con su deliberación, el aspirante tiene la opción de dirigirse a la Dirección de Programas Académicos, si así lo desea. En este caso, podrá presentar por escrito los argumentos que considere válidos en su defensa, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le notificó la identificación del plagio.

Artículo 167. En caso de que el fallo sea trabajo recepcional no aceptable por plagio, la consecuencia será la imposibilidad definitiva de obtener el título profesional en el IMET, no existiendo la posibilidad de ingresar a otro programa académico.

CAPÍTULO VI OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 168. Para obtener el título profesional es necesario:

- a. Aprobar el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b. Concluir el servicio social bajo los términos marcados por la reglamentación correspondiente.
- c. Aprobar el examen profesional.

Artículo 169. El alumnado tendrá como máximo dos años para la realización del examen profesional, a partir de la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo.

Al vencimiento del plazo podrá tomar, por única ocasión, un curso de actualización inmediato al plazo vencido, para poder continuar y concluir con alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento general; una vez aprobado dicho curso, el alumno o la alumna contarán con una prórroga de un año para concluir su proceso de titulación. Por lo anterior, el periodo límite para que un alumno obtenga el título respectivo será de tres años.

El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por promedio, ni proyecto socioformativo pues el egresado tendrá seis meses posteriores a la conclusión de la licenciatura como tiempo máximo para la obtención del título profesional. Al vencimiento de este plazo el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación

Modalidades de titulación.

Artículo 170. Para poder presentar el examen profesional, los pasantes de Licenciatura podrán elegir y aprobar con anticipación una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis individual o grupal (máximo dos integrantes).
- II. Por promedio.
- III. Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL; y/o Examen General de Conocimientos (EGC) elaborado por el IMET.
- IV. Estudios de posgrado.

V. Cursos en opción a titulación.

VI. Proyecto Socioformativo.

Artículo 171. Una vez elegida la opción de titulación y registrada ante la Dirección de Programas Académicos, el alumnado sólo podrá solicitar cambio de opción con autorización de la Dirección de Programas Académicos.

Opciones de titulación

Tesis

Artículo 172. Es un trabajo original de investigación que contiene una proposición sobre una problemática fundamentada en un área del conocimiento y con resultados obtenidos por una metodología de investigación. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

Haber acreditado el 100% del plan de estudios.

- I. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- II. Solicitar la asignación de un asesor del trabajo.
- III. No tener adeudos en la institución.
- IV. Cubrir las cuotas de titulación.
- V. Asistir a las sesiones de asesoría programadas por el asesor.
- VI. Entregar los avances solicitados por el asesor en tiempo y forma.

Artículo 173. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen profesional.

Artículo 174. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.

Artículo 175. El aspirante se presentará al examen profesional, que consistirá en una exposición y defensa de su trabajo.

Artículo 176. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Artículo 177. Para optar por esta modalidad es necesario que el estudiante presente un anteproyecto a la Comisión de titulación con la firma del visto bueno del asesor. Una vez aprobado

el anteproyecto por la Comisión de titulación, el estudiante podrá iniciar su tesis.

Bajo esta opción de titulación el trabajo podrá elaborarse en forma individual o en bina.

Artículo 178. Las partes de la tesis son:

- I. Pasta.
- II. Hoja de respeto o guarda inicial.
- III. Portada.
- IV. Carta de aprobación del informe por la Comisión de titulación.
- V. Hoja de advertencia.
- VI. Hoja de agradecimientos.
- VII. Resumen.
- VIII. Índice general.
- IX. Lista de tablas y figuras.
- X. Introducción.
- XI. Marco teórico.
- XII. Método.
- XIII. Resultados.
- XIV. Conclusión y recomendaciones.
- XV. Referencias.
- XVI. Apéndices.

Artículo 179. La Comisión de titulación es la encargada de regular el proceso de elaboración de esta opción de titulación. El documento deberá sujetarse a los lineamientos de la American Psychological Association (APA) o Vancouver según sea el área de conocimiento del programa educativo.

Por promedio

Artículo 180. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a. Tener promedio general de la carrera de 90 puntos, como calificación mínima.
- b. Estudiar la licenciatura completa en la misma institución de manera ininterrumpida

siendo alumno regular.

- c. Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- d. Para esta opción, no podrán optar los alumnos que entran a la institución por equivalencia, ni aquel que haya cursado alguna regularización o que sus ordinarios sean contemplados como repetición.
- e. Cumplir con el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su formación académica en fecha anterior a la conclusión de sus estudios.
- f. Presentar ante la Dirección de Programas Académicos, una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen profesional.
- g. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.
- h. Los sinodales revisarán el expediente del aspirante y emitirán su dictamen, incluyendo el nombre del programa cursado y su período de realización.
- i. El aspirante se presentará al Examen Profesional en la fecha y las horas designadas para tal efecto.
- j. El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por promedio, pues el egresado que elija esta opción, tendrá 6 meses posteriores a la conclusión de la licenciatura como tiempo máximo para la obtención del título profesional. Al vencimiento de este plazo, el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación.

El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- I. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- II. No tener adeudos con la institución.
- III. Cubrir las cuotas de titulación.

Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL y/o Examen General de Conocimientos (EGC)

Artículo 181. Esta opción es para las carreras que se encuentren en el Listado del CENEVAL y es una prueba de cobertura nacional que evalúa el nivel de conocimientos y habilidades académicas de los recién egresados de la licenciatura que permite identificar si los egresados de la licenciatura cuentan con los conocimientos y habilidades necesarios para iniciarse eficazmente en el ejercicio profesional.

Artículo 182. En caso de que el CENEVAL no cuente con el EGEL para determinado plan de estudios, el IMET podrá realizar esta opción de titulación a través de un examen que elabore la Comisión de Titulación y sea aprobado por la Dirección de Programas Académicos. Este examen deberá tener una duración máxima de cuatro horas. En este caso la Dirección de Programas Académicos informará la fecha y lugar en el que se realizará el examen general de conocimientos elaborado por la Comisión de Titulación respectiva.

Artículo 183. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- III. No tener adeudos con la institución.
- IV. Cubrir el costo del examen.
- V. Asistir a la plática informativa relacionada con esta opción de titulación.
- VI. Inscribirse al examen.

Artículo 184. Presentar el examen y obtener como mínimo Testimonio de Desempeño Satisfactorio.

Artículo 185. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen profesional.

Artículo 186. la Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.

Artículo 187. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Estudios de posgrado

Artículo 188. Se reserva para el alumno que desea obtener el título profesional cursando estudios de maestría, inmediatamente después de haber acreditado la última asignatura del plan de estudios de licenciatura.

Artículo 189. La maestría debe contar con RVOE estatal o federal y de preferencia estar inscrita en el Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores

Federales y Estatales (SIRVOES) o pertenecer dicho programa maestría a una Institución de Educación Superior Autónoma reconocida por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y que aporte conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen su desempeño profesional.

Artículo 190. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- I. Contar con el certificado completo de Licenciatura.
- II. Tener promedio mínimo de 80 de la licenciatura, y
- III. Aprobar como mínimo el primer semestre o cuatrimestre de los créditos de la maestría y sumar al menos 90 horas docentes de dichos créditos.

Artículo 191. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- III. No tener adeudos con la institución.
- IV. Cubrir las cuotas de titulación.

Artículo 192. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen profesional.

Artículo 193. la Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.

Artículo 194. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá únicamente del protocolo en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

Cursos en opción a titulación

Artículo 195. Está dirigido a los pasantes con plazo vigente para titularse, quienes con este curso refuercen los conocimientos, habilidades y actitudes de su formación profesional.

Artículo 196. Se denominan cursos en opción a titulación a aquellos cursos cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio de licenciatura pero que añaden conocimientos, habilidades y actitudes

relacionados con los objetivos de la licenciatura correspondiente o que profundizan en las temáticas estudiadas durante el mismo. De manera importante estos cursos podrán referirse a temáticas que no se contemplaron en el plan de estudios original, pero que en el transcurso del tiempo han adquirido importancia para el área de especialización de la licenciatura y debe tener las siguientes características:

- I. Duración mínima de 90 horas.
- II. Contenido nuevo y actual, que complemente el plan de estudios con base a los objetivos y propósitos del perfil de egreso, con temas adicionales y relevantes para la carrera.
- III. Impartidos por docentes con título mínimo de Licenciatura y preferentemente con Posgrado.
- IV. Dirigido a egresados con certificado completo de estudios.
- V. El alumno deberá aprobar los cursos con 85% de asistencia.
- VI. El alumno deberá Aprobar los cursos con calificación mínima de 80 puntos.

Artículo 197. La autorización para la impartición de estos cursos será de acuerdo a la modalidad y opción educativa (según sea el caso) del plan de estudios correspondiente.

Artículo 198. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- III. No tener adeudos con la institución.
- IV. Cubrir las cuotas que se establezcan.
- V. Asistir a la plática informativa relacionada con esta opción de titulación.
- VI. Inscribirse a los cursos llenando la ficha de registro.

Artículo 199. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen profesional.

Artículo 200. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales, mismos que serán los profesores de los cursos.

Artículo 201. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá en una exposición de su trabajo final de los cursos.

Artículo 202. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Proyecto Socioformativo

Artículo 203. Está dirigido a los pasantes con plazo vigente para titularse, quienes con este proyecto socioformativo integran los aprendizajes académicos con la realidad social, promoviendo el desarrollo de competencias tanto personales como profesionales. Su enfoque está orientado a la solución de problemas reales dentro de un contexto determinado, involucrando a los estudiantes en procesos de reflexión, investigación, y acción que les permitan contribuir activamente a su comunidad y sociedad en general.

Artículo 204. Este proyecto deberá desarrollar soluciones innovadoras a problemas reales que hoy en día enfrentan tanto empresas como la sociedad en general, consistirá en una presentación formal que incluye un plan detallado y estructurado, sustentado con evidencias prácticas y medibles, se podrá diseñar prototipos, elaborar modelos de negocio, redactar propuestas de mejora o incluso implementar estrategias que resuelvan necesidades específicas en su área de estudio.

Artículo 205. El alumno que desee esta modalidad de titulación deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. Haber aprobado las asignaturas: Proyecto Integrador I y Proyecto Integrador II con mínimo 80 puntos en evaluación ordinaria.
- III. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- IV. Solicitar la asignación de un asesor del trabajo.
- V. No tener adeudos en la institución.
- VI. Cubrir las cuotas de titulación.
- VII. Asistir a las sesiones de asesoría programadas por el asesor.
- VIII. Entregar los avances solicitados por el asesor en tiempo y forma.

Artículo 206. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen profesional.

Artículo 207. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales, mismos que serán los profesores de los cursos.

Artículo 208. El aspirante se presentará al Examen Profesional, que consistirá en una exposición de su proyecto socioformativo y los logros obtenidos.

Artículo 209. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Cursos de actualización

Artículo 210. El curso de actualización está dirigido a los pasantes con plazo vencido para titularse, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más importantes de la licenciatura que les corresponda, permitiéndoles elegir, posteriormente, cualquiera de las opciones de titulación excepto la de titulación por promedio y proyecto socioformativo.

Artículo 211. El periodo máximo para tomar el curso será de inmediato al plazo vencido (dos años), previa solicitud del alumnado; y al aprobar dicho curso, el plazo para poderse titular se extenderá por un año de lo contrario, el alumnado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 212. El curso de actualización deberá tener las siguientes características:

- I. Duración mínima de 60 horas.
- II. Incluir los temas relevantes de la licenciatura, que permitan actualizar conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del pasante.
- III. Ser impartidos por personal docente titulado y que cuente cédula profesional o de grado, previamente autorizados por el IMET y que cuente con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- IV. Se autoriza la reactivación de los cursos como máximo un ciclo escolar.

Artículo 213. Para aprobar los cursos de actualización, los pasantes deberán:

- I. Cubrir el 85% de asistencia.
- II. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.

- III. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.
- IV. Cubrir todos los requisitos administrativos.

Artículo 214. El estudiante que solicite el curso de actualización deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. No tener adeudos con la institución.
- III. Entregar por escrito la solicitud del curso de actualización.
- IV. La Dirección de Programas Académicos emitirá su resultado a la solicitud del curso de actualización.
- V. En caso de ser aceptado y cubrir los requisitos, deberá inscribirse al curso.
- VI. Cubrir las cuotas que se establezcan.
- VII. Una vez finalizado el curso de actualización deberá informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de su opción de titulación.

Comisión de titulación

Artículo 215. La función principal de la Comisión de titulación es planear, regular y autorizar los procesos de titulación de los estudiantes de licenciatura.

Artículo 216. El área responsable de la Comisión de titulación es la Dirección de Programas Académicos y sus funciones son:

- I. Autorizar a los integrantes de la Comisión de titulación.
- II. Proponer a los sinodales de cada examen profesional.
- III. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicio Profesional para la solicitud de autorización de sinodales y exámenes profesionales.

Las obligaciones de los alumnos tutorados son:

- I. Cumplir en tiempo y forma con los procedimientos de titulación establecidos en la documentación oficial proporcionada por el IMET.
- II. Cumplir en tiempo y forma con los avances del trabajo de titulación.

CAPÍTULO VII SERVICIO SOCIAL

Artículo 217. El objetivo del servicio social en del IMET es proporcionar a los alumnos la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica en un contexto práctico y contribuir al desarrollo de su comunidad. Además, busca fomentar el compromiso social, el sentido de responsabilidad y el desarrollo de habilidades profesionales que serán valiosas en su futuro desempeño laboral.

Artículo 218. La prestación del servicio social es con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el Título profesional.

Artículo 219. Los requisitos para realizar el servicio social son:

- Ser estudiante de licenciatura inscrito al cuatrimestre en el que desee realizar el servicio social.
- Haber cubierto cuando menos el 70% de los créditos del programa de estudio correspondiente.
- La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas, durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor de dos años.
- El servicio social deberá de ser prestado la República Mexicana

Artículo 220. El servicio social deberá estar enfocado al sector público y social y cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el ejecutivo federal y que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la nación tal y como lo establece el Artículo 11 del Capítulo II del Reglamento para la Presentación del Servicio Social de los Alumnos de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 221. La expedición de los documentos de asignación y liberación del prestador del servicio social corresponderá a la Dirección de Programas Académicos y la Coordinación de Control Escolar del IMET.

Artículo 222. El documento de liberación de servicio social será requisito necesario para la prestación del Examen Profesional.

Artículo 223. La continuidad o discontinuidad en la prestación del servicio social estará de acuerdo a las disposiciones del IMET y a las necesidades del programa donde se preste el servicio.

Artículo 224. La prestación del servicio social podrá apoyarse mediante becas económicas siempre y cuando la Dependencia receptora tenga los recursos para proporcionarla.

Artículo 225. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 226. Los programas y actividades en los que se involucrarán los alumnos deben cumplir los siguientes puntos:

- a. Ser instituciones o empresas constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas.
- b. Las actividades y funciones asignadas al alumno deben contribuir a la formación humana, permitiéndole la posibilidad de trabajar en beneficio de su comunidad.
- c. Ser proyectos acordes al perfil académico del alumno, debido a las necesidades y beneficios para el desarrollo de la sociedad, sin ser actividades meramente administrativas.

Artículo 227. El alumno podrá realizar sus actividades de servicio social en proyectos u organizaciones con previa autorización y acuerdo de la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 228. Se establece como excepción a la obligación de prestar servicio social a los alumnos que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno, a aquellos mayores de 60 años y a todo alumno impedido por una enfermedad grave. Para comprobar cualquiera de los supuestos anteriores, se deberá presentar en el periodo que el alumno está liberando el servicio social:

- a. Trabajadores de Gobierno: una constancia laboral con un mínimo de un año de antigüedad, acompañado por una copia del último recibo de nómina.
- b. Mayores de 60 años: acta de nacimiento original y copia de su identificación oficial con fotografía.
- c. Enfermedad grave: una carta del médico tratante donde indique el diagnóstico, adjuntando una copia de la cédula profesional.

Artículo 229. Las disposiciones aquí descritas son de carácter obligatorio por parte de los colaboradores involucrados, el desconocimiento de estas no los exime de su responsabilidad.

Artículo 230. Los derechos del prestador de Servicio Social son los siguientes:

- a. Los alumnos deberán recibir un trato respetuoso y profesional de sus superiores.
- b. Los alumnos deberán recibir de forma oportuna información de los programas de servicio social disponibles, así como los trámites que debe realizar para el cumplimiento del servicio y la obtención de su documento de liberación.
- c. Los alumnos deberán recibir la capacitación adecuada para realizar actividades acordes a su preparación profesional.

Artículo 231. Las obligaciones del prestador de servicio social son las siguientes:

- a. Cumplir adecuadamente en tiempo, forma y actitud el servicio social con honestidad y honradez.
- b. Cumplir con el sistema de seguimiento y supervisión establecidos por la Dirección de Programas Académicos y el área de Coordinación de Control Escolar del IMET.

Artículo 232. El prestador del servicio causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a. Que durante la prestación del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada.
- b. Que no entregue sus informes en las fechas y formas establecidas en el listado de procedimiento para la realización del servicio social.
- c. Que no cumpla con lo establecido en este reglamento o con las disposiciones de la Institución donde preste su servicio social.
- d. Que abandone injustificadamente, no cumpla, o deje inconclusas las actividades asignadas por su supervisor en el sitio donde realice su servicio social.
- e. Que durante la prestación del servicio social realice actos que vayan en contra de la misión y visión del IMET.

Artículo 233. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa de servicio social en que esté participando, quedando a criterio de la Dirección de Programas Académicos si se le computa o no el tiempo acumulado, quien acordará lo conducente con la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 234. El procedimiento para asegurar el cumplimiento de este proceso es el siguiente:

- a. La Coordinación de Control Escolar debe validar que el alumno tiene al menos el 70% de su programa de estudios.
- b. El alumno entrega la validación a la Dirección de Programas Académicos

- c. La Dirección de Programas Académicos informa de las opciones que tiene, de acuerdo con su perfil, y gestiona con la institución seleccionada una vacante para el alumno.
- d. Una vez aceptado, la Dirección de Programas Académicos expide la carta de presentación del estudiante.
- e. La institución debe realizar la carta de aceptación e inicio y entregarla, a través del alumno, a la Coordinación de Control Escolar; hasta ese momento inicia formalmente el servicio social.
- f. Durante el periodo que el alumno se encuentre realizando su servicio social, la institución deberá realizar trimestralmente reportes de actividades del alumno.
- g. Al finalizar el servicio social, la institución expedirá la carta de término, donde avalará que el alumno concluyó satisfactoriamente 480 horas de servicio social. El alumno entregará la carta a la Dirección de Programas Académicos.
- h. Finalmente, la Dirección de Programas Académicos realizará la constancia de liberación de servicio social y esta, a su vez, emitirá la carta de liberación para el área de Coordinación de Control Escolar.

Artículo 235. Las cartas deberán contener sellos y firmas originales de quienes expiden las cartas de inicio y término, tanto en el original como en las copias.

Artículo 236. El alumno deberá cumplir con las fechas estipuladas por la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 237. La fecha de emisión de la carta de acreditación y de la constancia de liberación de Servicio Social no deberá exceder de 30 días hábiles a partir del término de este. El alumno deberá entregar original y copia en la Dirección de Programas Académicos de la carta de acreditación de Servicio Social en los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de esta.

DEL NIVEL POSGRADO
CAPÍTULO VIII
PERSONAL ACADÉMICO

Perfil del personal docente

Artículo 238. Los docentes que laboren en el IMET deben contar, por lo menos, con un nivel educativo igual al nivel que imparten y con un perfil profesional acorde a la asignatura a su cargo.

De su formación y experiencia profesional y académica

- i. Posee el grado académico
- j. Es deseable que posean grado de doctorado.
- k. Es deseable que tengan, por lo menos, 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- l. Es deseable que tengan, por lo menos, 2 años experiencia docente.
- m. Tener experiencia comprobable en el área de conocimiento a la que pertenece la asignatura a impartir.
- n. Tener interés y disposición para continuar su formación profesional y docente.
- o. Utiliza métodos creativos y dinámicos para hacer que el aprendizaje sea interesante y relevante, incorporando actividades prácticas, ejemplos de la vida real y recursos multimedia.
- p. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales en la instancia legal correspondiente.

Derechos y obligaciones del personal académico

Artículo 239. El personal docente tiene las siguientes obligaciones:

- a. Asistir al proceso de inducción para profesores nuevos.
- b. Previo al inicio de cada cuatrimestre, y con el visto bueno de la Dirección de Programas Académicos del IMET, el personal docente deberá actualizar el programa del curso que

impartirán, debiendo incluir evaluaciones en congruencia con lo sugerido en el programa de asignatura.

- c. Previo al inicio de cada cuatrimestre y con el visto de la Dirección de Programas Académicos del IMET, el personal docente deberá realizar la planeación docente del curso que impartirá, como una guía experiencial que se comparte con el alumnado, poniendo énfasis en las actividades de aprendizaje, fomentando el trabajo colaborativo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, entre otros.
- d. Seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento para el ingreso, permanencia, promoción, evaluación y remoción del personal académico.
- e. Dar a conocer al alumnado en el primer día de clase el programa de la asignatura, planeación docente y criterios de evaluación, enfatizando cada elemento.
- f. Impartir su cátedra promoviendo la participación activa de los universitarios en el proceso enseñanza/aprendizaje.
- g. Tener siempre una actitud responsable en su comunicación en eventos académicos y públicos y en medios impresos y electrónicos, actuando en congruencia con los principios y valores del IMET.
- h. Promover, a través de la práctica educativa, acciones que apunten a fortalecer las competencias que conforman el perfil del egresado.
- i. Monitorear de manera constante la asistencia y el rendimiento académico de los alumnos e informar a la Dirección de Programas Académicos al identificar patrones preocupantes.
- j. Entregar los resultados de evaluación final a la Dirección de Programas Académicos del IMET en las fechas estipuladas por Control Escolar y previa retroalimentación a los estudiantes, así como firmar las actas oficiales de evaluación que resulten de este proceso.
- k. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Dirección de Programas Académicos del IMET para el personal académico.
- l. Participar y/o apoyar en las actividades que la Dirección de Programas Académicos considere importantes para el desarrollo de los estudiantes.
- m. Dialogar con la persona titular de la Dirección de Programas Académicos cualquier situación del alumnado, antes de acordar con ellos situaciones extraordinarias.
- n. Apegarse y respetar las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos, y demás reglamentación que sea expedida por el IMET.
- o. El docente reconoce que todo trabajo académico desarrollado de manera individual o en colaboración con los alumnos, utilizando el personal, instalaciones o recursos del IMET,

será copropiedad de la institución. Se obliga a respetar la normativa institucional respecto a la publicación, utilización, registro o comercialización de dichos trabajos, de acuerdo con los derechos de autor y regulaciones aplicables. Asimismo, acepta que el IMET podrá divulgar y difundir estos trabajos sin necesidad de autorización previa.

- p. El docente deberá celebrar un contrato individual con el IMET donde se especifiquen las condiciones para la impartición de la cátedra.

Los derechos del personal académico

Artículo 240. Los derechos del personal docente abarcan:

- a. Recibir de las autoridades educativas un proceso de inducción, en su primer ingreso, que le permitan la más fluida y eficiente inserción en el proyecto educativo.
- b. Acceder a las oportunidades de desarrollo docente y profesional que el IMET ofrece a través de cursos y/o diplomados.
- c. Tener acceso a las plataformas educativas habilitadas para el desempeño de su programa educativo en el IMET.
- d. Recibir de las autoridades educativas la retroalimentación a su desempeño docente basada en la evaluación institucional realizada cuatrimestralmente.
- e. Contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.
- f. Acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.
- g. Acceder al equipo audiovisual del IMET, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.
- h. Utilizar los recursos del IMET para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades del IMET.

Artículo 241. El personal docente sin experiencia previa podrá impartir clases, siempre y cuando el IMET los acompañe en su proceso de desarrollo de habilidades de enseñanza.

Las sanciones

Artículo 242. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del personal docente, así como el incumplimiento de cualquier artículo de este Reglamento y demás normatividad del IMET, tendrá las siguientes consecuencias:

- d. Amonestación oral en forma personal: es la observación verbal que hagan de manera directa al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la anotación de la fecha, causa, y persona que realizó la amonestación con la debida firma.
- e. Amonestación por escrito o acta administrativa: es la observación escrita la cual podrá contener sanciones y recomendaciones, que hagan al personal docente respecto de algún incumplimiento. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. En el expediente del personal docente quedará la amonestación escrita debidamente firmada por el titular de la Dirección de Programas Académicos del IMET y el propio docente.
- f. Suspensión temporal o definitiva: es la separación del personal docente de sus funciones; esta separación puede ser por un cuatrimestre o de manera definitiva. Deberá realizarla la Dirección de Programas Académicos con algún testigo. El personal docente debe ser notificado de esta suspensión y debe quedar registro de ésta en su expediente.

CAPÍTULO IX ALUMNOS

Selección y admisión

Artículo 243. Toda persona aspirante a ingresar a cualesquiera de los programas que ofrece el IMET, para que pueda ser inscrita y llevarse a cabo su registros ante la SEP deberá apegarse al proceso de admisión que consiste en: presentar y aprobar el o los exámenes de selección que determine el IMET, tener las entrevistas personales que la Dirección de Programas Académicos del IMET indique y cubrir todos los requisitos administrativos y académicos que se soliciten por la Coordinación de Control Escolar para el caso y de acuerdo

con los requisitos de la normativa aplicable.

Artículo 244. Los aspirantes provenientes del extranjero deberán apegarse al proceso de selección descrito en este reglamento.

Artículo 245. La admisión para aspirantes de primer ingreso es cuatrimestral.

Artículo 246. El IMET podrá admitir, mediante oficios de resolución de equivalencia el ingreso de estudiantes que previamente se encontraron inscritos en la institución y que al momento de su reingreso el plan de estudios fue modificado o liquidado; o cualquier otra condición que amerite su inscripción por equivalencia. El cuatrimestre al que podrán ingresar deberá determinarse en función de las normas que sobre el número y/o límite de asignaturas y créditos a revalidar establece este Reglamento. La Dirección de Programas Académicos deberá realizar la revisión de la documentación correspondiente.

Registro del alumnado de primer ingreso

Artículo 247. El registro del alumnado es el proceso a través del cual el IMET, valida ante las autoridades educativas la inscripción de todos sus alumnos y acredita la situación académica de cada uno.

Artículo 248. Será considerado como alumnado de primer ingreso a quienes se inscriban por primera vez en alguno de los programas del IMET.

Artículo 249. El límite máximo de tiempo para inscribirse al primer cuatrimestre o a cuatrimestres subsecuentes en casos de equivalencia interna (solo alumnos que previamente estuvieron inscritos en el IMET), será de 15 días hábiles contados a partir del primer día de clases, siempre que esto permita tener el 80% de asistencia en lo que resta del curso.

Artículo 250. Para registrar al alumnado de primer ingreso que cuente con estudios realizados en la República Mexicana, se requiere:

- a. Original del certificado completo de Licenciatura
- b. Título de Licenciatura
- c. Cédula Profesional de Licenciatura
- d. Clave única de registro de población (CURP).
 - Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- e. Acta de nacimiento original

- f. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.
- g. Todos los requisitos adicionales, la Coordinación Control Escolar lo dará a conocer al aspirante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 251. Para registrar al alumnado de primer ingreso que cuente con estudios realizados en el extranjero se requiere:

- a. Original del oficio de resolución de revalidación de los estudios antecedentes emitidos por la Secretaría de Educación Pública.
- b. Cédula Profesional
- c. Clave única de registro de población (CURP).
- d. Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- e. Acta de nacimiento original
- f. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.
- g. Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.
- h. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 252. Para registrar al alumnado de primer ingreso a partir del segundo curso que cuente con estudios realizados en la República Mexicana, se requiere:

- a. Original del certificado completo de Licenciatura
- b. Título de Licenciatura
- c. Cédula Profesional de Licenciatura
- d. Original del certificado parcial o completo de estudios del posgrado correspondiente y del dictamen de equivalencia de estudios (cuando el alumno proviene del IMET).

- e. Clave única de registro de población (CURP).
- f. Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- g. Acta de nacimiento original
- h. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.

Artículo 253. Para registrar al alumnado de primer ingreso a partir del segundo curso que cuente con estudios realizados en el extranjero se requiere:

- a. Original del oficio de resolución de revalidación de los estudios antecedentes emitidos por la Secretaría de Educación Pública.
- b. Cédula Profesional
- c. Clave única de registro de población (CURP).
- d. Original del certificado parcial o completo de estudios del posgrado correspondiente y del dictamen de equivalencia de estudios (cuando el alumno proviene del IMET).
- e. Clave única de registro de población (CURP).
- f. Cuando el alumnado sea extranjero y no tenga la CURP, deberá tramitarla ante la Secretaría de Gobernación.
- g. Copia de Acta de nacimiento.
- h. En caso de que el alumnado sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria que, de conformidad con la legislación aplicable, le permita realizar sus estudios en el país, mismo que deberá mantener vigente durante el período de su programa académico.

Sobre la reinscripción del alumnado

Artículo 254. Se considera alumnado de reinscripción al que habiendo estado inscrito en el curso inmediato anterior se inscribe en el siguiente período lectivo, al curso inmediato posterior siguiente. La reinscripción será al inicio de cada curso y se efectuará de acuerdo con el calendario establecido para tal efecto.

Artículo 255. Podrá inscribirse al cuatrimestre inmediato superior el alumnado que adeude

hasta una asignatura del cuatrimestre anterior.

Artículo 256. El alumnado que, al término del período de evaluaciones ordinarias adeude dos asignaturas o más del periodo inmediato anterior no tendrá derecho a la reinscripción del siguiente inmediato superior; por lo que causará baja académica temporal para regularizarse.

Artículo 257. El alumnado repetidor podrá cursar aquellas asignaturas no acreditadas, cuando se encuentren en oferta regular del IMET.

Artículo 258. La inscripción y/o reinscripción del alumnado solo será vigente para el período escolar en que se solicite, dándole derecho, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 259. El límite máximo de tiempo para cursar un posgrado en el IMET será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente.

Sobre el reingreso del alumnado

Artículo 260. El alumnado de reingreso es aquel que, habiendo sido dado de baja académica temporal o haya solicitado de manera voluntaria su baja temporal, se inscribe nuevamente al mismo posgrado, al curso correspondiente, siempre y cuando el plan de estudios sea el mismo y el alumnado se encuentre dentro del período reglamentario para concluirlo.

Artículo 261. Para cualquier caso de reingreso, el alumnado deberá continuar en el cuatrimestre de la asignatura más antigua no acreditada. En caso de que el plan de estudios sea distinto, deberá presentar el dictamen de resolución de equivalencia de estudios parciales de posgrado otorgado por la SEP.

Lineamientos generales para la equivalencia de estudios parciales o completos

Artículo 262. Las equivalencias de estudios parciales o completos solo podrán realizarse para alumnos propios del IMET.

Artículo 263. El registro del alumnado de equivalencia se puede realizar al inicio de cada curso escolar requiriendo el dictamen de resolución de equivalencia de estudios se requiere para el registro del alumnado con estudios parciales de posgrado.

Artículo 264. El trámite para la obtención del dictamen de resolución de equivalencia de estudios de posgrados correrá a cargo de la persona interesada, quien gestionará ante las

autoridades respectivas lo conducente. El IMET no podrá hacerse responsable de la inscripción definitiva del alumnado en tanto éste no entregue el oficio con el dictamen de resolución, para lo cual tendrá 15 días hábiles contados a partir del primer día de clases, siempre que esto permita tener el 80% de asistencia en lo que resta del curso.

Artículo 265. El predictamen de equivalencia de estudios de posgrados lo realiza la Dirección de Programas Académicos del IMET, considerando que los contenidos sean equiparables cuando menos en un 70%. Una asignatura puede ser equivalente a la integración de dos asignaturas, pero no a la inversa.

De las oportunidades para aprobar las asignaturas

Artículo 266. Las asignaturas deberán cursarse en el orden previsto en el plan de estudios respectivo, respetando el seriado correspondiente.

Artículo 267. El alumnado que es inscrito por primera vez a un cuatrimestre podrá tener hasta tres oportunidades para aprobar cada asignatura de dicho cuatrimestre:

- a. En el cuatrimestre en el que cursa la asignatura por primera ocasión tendrá una evaluación ordinaria.
- b. Como alumno repetidor cuando la asignatura sea ofertada por el IMET; por último, a través del curso especial.

Baja de alumnos

Artículo 268. Las bajas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Baja por reglamento general.
- b. Baja voluntaria.

Artículo 269. La baja por reglamento general podrá ser:

- a. Cuando el alumnado de nuevo ingreso no hubiera entregado los documentos solicitados por la Dirección de Programas Académicos, en su caso control escolar, en el plazo fijado.
- b. Baja académica, pudiendo ser temporal o definitiva.
- c. Baja por sanción, pudiendo ser temporal o definitiva.

- d. Baja por abandono, cuando el alumno deja de asistir a las clases presenciales o bien cuando no ingresa a su plataforma educativa en la modalidad virtual.

Artículo 270. Es baja académica temporal:

- a. Cuando el alumno no hubiera aprobado en periodo ordinario el número mínimo requerido para reinscribirse al siguiente curso.
- b. Cuando el alumnado adeude más de una asignatura del curso anterior al término del periodo ordinario.
- c. Cuando el alumno(a) lo solicite por escrito.

Artículo 271. Es baja académica definitiva:

- a. Cuando el alumnado agote las oportunidades de aprobar una asignatura.
- b. Cuando no termine el plan de estudios del posgrado dentro del límite máximo de tiempo establecido en el presente Reglamento.
- c. Cuando es solicitada por el alumno(a), junto con la devolución de los originales de toda su documentación.
- d. Cuando el alumno entregue documentación no auténtica.

Artículo 272. El alumnado, después de haber causado baja académica definitiva de algún programa de posgrado, podría solicitar su inscripción como alumno(a) de nuevo ingreso a otro programa, pudiendo ser su nuevo ingreso con equivalencia de estudios, sujetándose a los lineamientos que este reglamento establezca para tal efecto.

Artículo 273. Baja por sanción.

- a. Baja temporal por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión temporal de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.
- b. Baja definitiva por sanción: Cuando el alumnado cometa una falta, la cual amerite la suspensión permanente de sus derechos como alumno(a) de acuerdo con el presente reglamento.

Las causales de baja por sanción son las descritas en el Artículo 289 La omisión textual de alguna causal no impide, a juicio de La Dirección General, emitir una sanción que podrá ser

hasta la suspensión definitiva de la institución.

Artículo 274. El o la estudiante que sea dado de baja definitiva por sanción en alguno de los programas académicos perderá su derecho a reinscripción al mismo y a cualquier otro programa académico del IMET.

Artículo 275. La baja temporal y/o definitiva deberá ser:

a. Determinada por la Dirección de Programas Académicos y la Coordinación de Control Escolar, cuando sea por reglamento general. En el caso de baja por sanción, será determinada por la Dirección de Programas Académicos y/o La Dirección General del IMET.

b. Solicitada por el alumno o la alumna, cuando sea voluntaria.

Artículo 276. Baja voluntaria. El alumnado que así lo decida podrá interrumpir sus estudios hasta por un año de manera voluntaria y tendrá opción de reinscribirse sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

Los derechos del alumnado

Artículo 277. El alumnado tendrá derecho a contar con instalaciones bajo las normas de seguridad e higiene.

Artículo 278. El alumnado podrá acceder al equipo de cómputo e Internet como apoyo a su formación académica según los horarios establecidos.

Artículo 279. El alumnado tendrá acceso al equipo audiovisual del IMET, así como a los laboratorios propios de su programa educativo, en los horarios establecidos.

Artículo 280. El alumnado podrá utilizar los recursos del IMET para fines académicos en actividades organizadas por el plantel, siempre y cuando estén disponibles y se recabe la autorización de las autoridades del IMET.

Derechos de la libertad de expresión

Artículo 281. El alumnado tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se apegue al Código de Ética y se respeten el orden y los derechos de terceros

Artículo 282. En el salón de clases, el alumnado puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merece el docente a cargo.

De los derechos de petición

Artículo 283. Todo el alumnado tiene derecho de petición. En el IMET se respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa y en forma institucional. A toda petición deberá darse respuesta por escrito.

Artículo 284. Las peticiones deberán dirigirse al titular de la Dirección de Programas Académicos, quien si lo estima necesario las turnará a La Dirección General.

Del derecho a la confidencialidad de los expedientes

Artículo 285. Todo el alumnado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Este derecho no deberá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones extraordinarias, que quedarán a juicio de las autoridades del IMET.

Artículo 285. El IMET, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hará uso de los expedientes para los fines pertinentes por conducto de las personas con autorización específica para ello.

Artículo 286. Los certificados oficiales de estudios completos, parciales o duplicados del posgrado serán expedidos a solicitud expresa del interesado.

Para la expedición de certificados se requiere que el alumno o alumna está al corriente en sus pagos, cubra la cuota correspondiente y cuente en su expediente con la documentación que se le solicitó a su ingreso.

Artículo 287. La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos académicos en el expediente del alumnado, se proporcionarán de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Obligaciones y sanciones del alumnado

Artículo 288. Son obligaciones del alumnado:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento General de Posgrado y respetar las disposiciones de los protocolos institucionales, políticas y procedimientos, y demás reglamentación que sea expedida por el IMET.
- b. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario y asignaturas en las que se encuentre

inscrito. Para el caso de las modalidades mixta y no escolarizada ingresar a la plataforma educativa en las que se encuentre inscrito.

- c. Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de Programas Académicos del IMET.
- d. Contar con el material académico que solicite el docente.
- e. El alumno reconoce que todo trabajo académico desarrollado de manera individual o en colaboración con el personal, utilizando el personal, instalaciones o recursos del IMET, será copropiedad de la institución. Se obliga a respetar la normativa institucional respecto a la publicación, utilización, registro o comercialización de dichos trabajos, de acuerdo con los derechos de autor y regulaciones aplicables. Asimismo, acepta que el IMET podrá divulgar y difundir estos trabajos sin necesidad de autorización previa.

Artículo 289. Son infracciones los actos individuales o colectivos que:

- a. Incumplan el presente Reglamento General de Posgrado y demás reglamentación expedida por el IMET.
- b. Incumplan las instrucciones o disposiciones emitidas por las autoridades de la institución, así como la negativa a colaborar con los procedimientos establecidos por las mismas.
- c. Comprometan la independencia del IMET en políticas partidistas.
- d. Tiendan a impedir, obstaculizar o coartar los derechos reconocidos de las personas u órganos que integren el IMET.
- e. Atenten contra y/o dañen el patrimonio del IMET y sus diversos espacios de trabajo.
- f. Dañen el patrimonio y/o materiales de clase de algún(os) miembro(s) de la comunidad universitaria.
- g. Impidan la operación del IMET para la consecución de sus fines y objetivos.
- h. Menoscaben el prestigio y buen nombre del IMET.
- i. Constituyan faltas a la moral y buenas costumbres.
- j. Posean, distribuyan y/o consuman sustancias ilegales en las instalaciones del IMET y/o durante las actividades que sean organizadas por el IMET.
- k. Asistan a el IMET o algún lugar como miembros de la comunidad universitaria bajo el

influjo del alcohol o de sustancias prohibidas y/o las consuman dentro de las instalaciones y sus diversos espacios de trabajo.

- l. Impliquen la participación en un acto ilícito en las instalaciones del IMET y/o durante las actividades que sean organizadas por la misma.
- m. Impliquen la realización de actos de deshonestidad.
- n. Invasión a la privacidad por cualquier medio.
- o. Acosen o violenten a cualquier persona en forma presencial o por cualquier medio.
- p. Impliquen la participación en actos que atenten contra la dignidad de las personas.
- q. Contravengan lo dispuesto en el Código de Ética, protocolo de prevención y atención a la violencia de género, demás protocolos institucionales, reglamentos institucionales y políticas y procedimientos.
- r. Cualquier otro acto o conducta que, aunque no esté específicamente previsto en este reglamento, sea considerado por las autoridades competentes como contrario a los principios de convivencia, respeto, ética o al adecuado funcionamiento de la institución.

Artículo 290. Las autoridades del IMET establecerán las sanciones a las infracciones cometidas dentro y fuera de las instalaciones. La Dirección de Programas Académicos hará del conocimiento del implicado la resolución de las autoridades.

Artículo 291. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, los correspondientes podrán determinar alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión o separación temporal.
- c. Suspensión por tiempo determinado, el cuál será establecido por el correspondiente o dirección a cargo.
- d. Expulsión definitiva del IMET.

En todos los casos el alumnado será notificado de la sanción por escrito por la Dirección de Programas Académicos y el tipo de sanción quedará registrada en el expediente del alumno(a).

Artículo 292. Las infracciones que se cometan durante las sesiones académicas deberán serán reportadas por el alumno o el personal docente de la asignatura a la Dirección de Programas Académicos.

Uso del correo electrónico institucional

Artículo 293. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la utilización del servicio de Internet y en su caso del correo electrónico por los (as) usuarios (as) de estos servicios en el IMET.

Artículo 294. El correo electrónico Institucional del IMET deberá ser utilizado con fines oficiales, como apoyo al desempeño de sus funciones tanto institucionales, catedráticas, académicas y/o administrativas. No para fines personales.

Artículo 295. El único dueño de las cuentas, contraseñas, mensajes y contenidos del correo electrónico Institucional es el IMET. No obstante, el usuario del correo electrónico del IMET al usar el correo electrónico voluntariamente acepta y asume la responsabilidad de su uso, así como de la información que transmita mediante el mismo; deslindando a el IMET, así como a su personal y colaboradores, de cualquier responsabilidad derivada de su utilización.

Artículo 296. Los correos electrónicos enviados por los Usuarios deben contener una leyenda sobre el contenido y carácter del correo; que a la letra dice: *“La información transmitida en este correo electrónico, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, es total responsabilidad de su remitente. El IMET, o únicamente ofrece este servicio a sus alumnos, egresados, empleados y profesores de honorarios para cuestiones institucionales, por lo que esta institución educativa se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de algún uso distinto por parte del usuario.”*

Artículo 297. Las cuentas de correo electrónico que se asignen a los usuarios del servicio, son individuales e intransferibles, por lo que cada usuario recibirá una bajo su responsabilidad de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 298. Por razones de seguridad, los usuarios deben abstenerse de compartir el nombre de la cuenta y contraseña para acceder a los servicios de correo electrónico institucional, ya que estos son de carácter personal e intransferible, por lo que el mal uso será responsabilidad de la persona a la que se asignó la cuenta de correo.

Artículo 299. Es responsabilidad del usuario el correcto uso de la información a la que tenga acceso, por lo que queda bajo su responsabilidad él envió de la misma a través del correo electrónico.

Artículo 300. El usuario procurará responder sólo al remitente cuando el mensaje original

vaya dirigido a varias personas con el objeto de evitar copias innecesarias.

Artículo 301. Todo movimiento (alta, baja o modificación) relacionado con las cuentas de correo electrónico institucionales, se realizará de acuerdo al formato que para tal efecto emita la Dirección General del IMET.

Artículo 302. Los usuarios serán responsables de depurar la información de carácter personal que se contenga en las cuentas de correo electrónico.

Artículo 303. Los usuarios del servicio de correo electrónico deberán abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- a. Enviar cadenas de mensajes;
- b. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso y número de identificación personal u otra información confidencial o sensible;
- c. Transmitir por correo cualquier material que transgreda la Ley Federal de Derechos de Autor, Propiedad Intelectual, y las leyes en materia de protección de datos personales;
- d. El uso de palabras, imágenes o referencias que puedan ser vistas como difamatorias, hostiles, ilegales, discriminatorias u ofensivas;
- e. Utilizar el servicio de correo electrónico institucional para fines personales o diferentes a las funciones y/o rol que le correspondan;
- f. Copiar o transmitir videos, música, gráficos o ejecutables y todos aquellos archivos que no estén relacionados con las actividades de la institución académica;
- g. Enviar o promover dentro o fuera del Instituto o hacia su personal, material que vaya contra la moral y las buenas costumbres, o que constituya o fomente un comportamiento que, de lugar a responsabilidades civiles, administrativas o penales;
- h. Usar el servicio de Internet para fines diferentes al desempeño de las funciones y atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicables, así como con fines comerciales y personales;
- i. Usar el correo institucional para acceder a sitios que tengan que ver con la pornografía, drogas, violencia, la interceptación ilegal de redes y ataques a sistemas entre otros;
- j. Usar el correo institucional para fines ilegales y/o fraudulentos;

- k. Crear, transmitir o contestar mensajes de correo electrónico que constituyan cadenas, mensajes SPAM o HOAX, virus o programas destinados para dañar el equipo de cómputo de terceros o de la Universidad;
- l. Distribuir mensajes y/o imágenes de difamación, acoso, intimidación o cualquier otra que afecte los derechos de terceras personas;
- m. Promover el uso de identidades falsas o suplantar la identidad;
- n. Distribuir software que requiera de licencia, claves de software, o mensajes no autorizados por los destinatarios;
- o. Cualquier otra que sea incompatible con las finalidades del IMET a criterio de La Dirección General.

Artículo 304. El usuario del servicio de correo electrónico deberá verificar que los archivos adjuntos en los mensajes que reciba no contengan virus informáticos.

Artículo 305. El usuario será responsable de la información enviada desde su buzón de correo electrónico, sujetándose a lo siguiente:

- a) Evitar la utilización de diseños de fondo en los correos.
- b) Verificar, antes de cualquier envío, que los archivos anexos no contengan virus
- c) Evitar enviar correos masivos (spam).

Artículo 306. El IMET no se hace responsable por el correcto envío y recepción de correos electrónicos que sean para uso externo a la institución que no cumplan los parámetros de tamaño de archivo u otra circunstancia; tampoco se hace responsable del rebote de mensajes por falta de espacio en bandeja de entrada, siendo responsabilidad de cada usuario depurar constantemente la bandeja de entrada para evitar saturación.

Artículo 307. En caso de que el usuario detecte alguna anomalía con su servicio de correo electrónico o un mal uso del mismo, deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección de Programas Académicos del IMET.

Artículo 308. El usuario deberá respaldar la información de su correo electrónico en sus equipos o discos externos, puesto que se deberá entender que la información que se reciba o envíe queda en carácter de en tránsito y la misma podrá ser borrada periódicamente.

Artículo 309. Todas las cuentas pertenecientes a profesores de honorarios, proyectos especiales u otros similares tendrán una vigencia en el tiempo de acuerdo con el plazo

establecido con el objeto, por lo que deberán guardar los respaldos respectivos.

Artículo 310. El IMET podrá dar de baja temporal o de forma definitiva discrecionalmente cualquier correo electrónico que determine la Dirección de Programas Académicos y/o la Dirección General. Se entenderá como, baja definitiva, la eliminación de la cuenta de correo del usuario por incurrir en malas prácticas, abuso, por cuestiones de decisión propia o por situaciones académicas, financieras o disciplinarias propias de la Universidad. No bastando, de que se haga acreedor el alumno a otra sanción, la cual será determinada por la Comisión de Disciplina Institucional que se emita para ventilar dicho asunto, sin perjuicio, que en razón de la naturaleza de los hechos se dé parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 311. Se podrá realizar un monitoreo aleatorio de cuentas y controles adicionales a las cuentas, con el fin de mantener la seguridad de la red institucional, en ningún caso se podrá considerar violatorio de derechos puesto que se trata de un correo académico e institucional que se reitera, no deberá ser usado para fines personales.

Aula virtual

Artículo 312. El alumno de los programas en línea, mixtos o presencial, deberá de utilizar la plataforma educativa que el IMET señale para el desarrollo de sus sesiones académicas.

Artículo 313. El alumno de la plataforma educativa y del aula virtual deberá de regirse a las siguientes condiciones, con el fin de obtener óptimos resultados en el desarrollo del curso.

El alumno debe:

- a) Mantener siempre un comportamiento de respeto y cordialidad hacia sus compañeros, personal administrativo y personal docente.
- b) Acondicionar un lugar de estudio para sus sesiones virtuales, que le evite distracciones.
- c) Mantener encendida la cámara de su dispositivo, ya que de esta manera se considera su asistencia; de igual manera mantener el micrófono encendido hasta que el docente no le indique lo contrario para participación.
- d) Presentarse con vestimenta adecuada y de manera puntual a las sesiones académicas,
- e) Mantener los debates y diálogos en un ambiente sano y educativo.
- f) Respetar la privacidad de terceras personas. El alumno deberá de abstenerse a

grabar a los participantes del aula virtual. En caso de incumplimiento, será reportado a las autoridades correspondientes de la Institución.

- g) Deberá estar al pendiente de la cátedra del docente y de las intervenciones de los compañeros, para evitar repeticiones innecesarias que conlleven a no usar el tiempo disponible con eficiencia.
- h) Ante una dificultad en la sesión o en el manejo del entorno virtual, deberá de reportarlo de manera inmediata al docente en curso y/o a la Dirección de Programas Académicos.
- i) Mantenerse informado acerca de las lecturas, actividades y tareas del curso asistiendo diariamente.
- j) Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, y actividades detalladas por el docente, en el tiempo y forma establecidos. El incumplimiento de las tareas en tiempo y forma pueden afectar su puntuación.
- k) Utilizar los medios institucionales para comunicación con el docente, a través de los correos institucionales asignados a ambas partes.
- l) No usar el correo institucional y mensajería del aula para cuestiones personales.
- m) Notificar a las autoridades correspondientes de la Institución, si por algún imprevisto no pudieron asistir a clases y tomar las medidas necesarias para dar una continuidad a las actividades correspondientes.
- n) Participar en las actividades que la propia Institución realice como parte de su formación integral, como talleres, pláticas y/o conferencias.
- o) Cumplir con todas las disposiciones de este reglamento, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones contenidas en el mismo.

Está prohibido:

- a) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otros que generen responsabilidades civiles;
- b) Realizar actos ilegítimos que generen responsabilidades civiles,
- c) Suplantar la identidad de una persona o Institución o falsear o falsear su registro con

- una persona o entidad;
- d) Falsificar encabezamientos o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido a través del servicio;
 - e) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier contenido que infringe cualquier ley, acuerdo de confidencialidad, patente, marca de fábrica, secreto de comercio, derechos de propiedad literaria u otros derechos de propiedad de cualquier parte;
 - f) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier publicidad no solicitada, materiales de promoción, "correo basura", "spam", "cadenas," o cualquier otra forma de petición u ofrecimiento, exceptuado en las áreas que se designan para tal propósito;
 - g) Subir archivos, anunciar, o transmitir cualquier material que contenga virus o cualquier otro código, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de computación y telecomunicaciones;
 - h) Interferir o interrumpir el servicio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulaciones al presente servicio;
 - i) Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios.
 - j) Cualquier otro supuesto que la Institución considere vaya en contra de la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN

Lineamientos generales para las evaluaciones

Artículo 314. La evaluación parcial es aquella que se aplica periódicamente al alumnado, con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en cada asignatura, de acuerdo con el avance del programa respectivo.

Artículo 315. Son evaluaciones ordinarias las que se aplican al alumnado una sola vez al término de cada asignatura o de curso especial, con base en el programa de cada materia.

Artículo 316. Con excepción de los exámenes de admisión y evaluaciones parciales, los otros tipos de evaluaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 317. La escala para calificar las evaluaciones será de cero a cien puntos. La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos.

Artículo 318. Perderá el derecho de evaluación el alumnado que no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y para los alumnos de las modalidades virtuales, se perderá el derecho en caso de no entregar o responder la evaluación ordinaria indicada en el calendario y/o en el cronograma de la asignatura.

Artículo 319. El personal docente contará con dos días hábiles a partir de la aplicación de la evaluación final para el registro de las calificaciones ante la Dirección de programas académicos, previa retroalimentación al alumnado. El personal docente deberá firmar el acta correspondiente.

Proceso para la revisión de las evaluaciones

Artículo 320. Para las evaluaciones ordinarias el personal docente deberá proporcionar, dentro de las instalaciones del IMET, la retroalimentación al alumnado, en fecha informada oportunamente a la Dirección de Programas Académicos y al estudiantado, quien tendrá la obligación de asistir a la retroalimentación y verificar su calificación final. Esto deberá ocurrir antes de que el personal docente registre las calificaciones finales. Para las evaluaciones de los planes con modalidad no escolarizada la información deberá estar en la plataforma a disposición de los estudiantes.

Artículo 321. Inmediatamente después de la retroalimentación y habiendo agotado la instancia de revisión con su docente, el alumnado podrá solicitar por escrito a la Dirección de Programas Académicos una revisión de su resultado de evaluación. De no haber asistido a la retroalimentación o no haber solicitado la revisión en el momento señalado, se considerará definitiva la calificación.

Artículo 322. La Dirección de Programas Académicos entregará a la Coordinación de Control Escolar, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización.

Lineamientos específicos para evaluaciones parciales

Artículo 323. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 324. Durante la primera semana de clases del cuatrimestre, se notificará al alumnado sobre las actividades y criterios de evaluación de cada asignatura. Esta comunicación incluirá los porcentajes de calificación asignados a las evaluaciones parciales y ordinarias, asegurando así la transparencia y claridad en el proceso de evaluación académica.

Artículo 325. Para que el alumnado tenga derecho a presentar las evaluaciones parciales, será necesario que cumpla con los siguientes requisitos: estar matriculado en la asignatura objeto de evaluación y cumplir con las fechas y horas asignadas para las mismas.

Lineamientos específicos para evaluaciones ordinarias

Artículo 326. Todas las asignaturas deberán evaluarse y no habrá alumnado exento.

Artículo 327. Son requisitos para presentar evaluaciones ordinarias:

- a. Estar inscrito en la asignatura objeto de la evaluación.
- b. Tener como mínimo el 80% de asistencia en la asignatura que corresponda, si se cursa por primera ocasión; en caso de licenciaturas mixtas o en línea, deberá tener como mínimo el 80% de avance en plataforma a la fecha de la evaluación.
- c. En el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.
- d. Presentarse en las fechas y horas establecidas.

En caso de estar en primer cuatrimestre, estar debidamente matriculado ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 328. Después de completar la evaluación ordinaria, el IMET elaborará el acta de calificaciones correspondiente a cada estudiante, siguiendo el proceso que se indica para cualquier tipo de evaluación que establezca la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Lineamientos específicos para los cursos especiales

Artículo 329. Un curso especial es aquel en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios que no ha sido programada en el curso ordinario, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 330. Un curso especial de licenciatura podrá impartirse cuando:

- I. La asignatura ya no se oferte debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- II. El IMET realice una modificación al plan de estudios en el que la asignatura se oferte, pero cursarla implique una afectación al tiempo de conclusión del posgrado por parte del alumno.
- III. El alumno no aprobó una asignatura y agota sus oportunidades de regularización.

Artículo 331. El curso especial no se puede ofrecer al alumno si se encuentra inscrito en otro cuatrimestre (no puede estar inscrito en dos cuatrimestres a la vez).

Artículo 332. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto a número de créditos y exigencia académica, estipulado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Estudios

Artículo 333. Las evaluaciones que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la asignatura respectiva.

Artículo 334. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un cuatrimestre, respetando el calendario académico establecido, o en el período vacacional, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 335. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue para cualquier tipo de evaluación en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Lineamientos para exámenes de grado

Artículo 336. El examen de grado es aquel que la Dirección de Programas Académicos concede a su alumnado para acreditar el nivel académico y obtener el grado respectivo.

Artículo 337. La calificación de un examen de grado podrá ser la siguiente:

- Aprobado con mención honorífica
- Aprobado por unanimidad
- Aprobado por mayoría
- No aprobado

Solamente podrá otorgarse la calificación de “aprobado con mención honorífica” por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas en las evaluaciones ordinarias.
- b) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c) Sustentar el examen de grado con tesis individual.

Artículo 338. Para cada examen de grado, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios (presidente, secretario y boca) y dos suplentes. Las dos terceras partes de los integrantes del sínodo deben de tener una formación profesional afín al área a examinar y con grado académico de nivel maestría o doctorado.

Artículo 339. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales quienes deberán contar con grado de maestría o superior.

Artículo 340. Los lineamientos para asignación del presídium son:

- d. En caso, de que la persona titular de la Dirección de Programas Académicos sea miembro propietario siempre ocupará el cargo de presidente.
- e. En el caso, de que el director(a) de tesis sea miembro propietario, siempre ocupará el cargo de vocal.
- f. Sin dejar de considerar los criterios de los incisos anteriores, el orden de los miembros propietarios deberá ser en atención al de mayor grado académico: presidente, secretario y vocal.

Artículo 341. Al término del examen de grado se levantará constancia del dictamen a través de documento que firman de conformidad: el estudiante, los integrantes del jurado del IMET. Los lineamientos de este documento serán estipulados por el IMET.

Artículo 342. En el evento de no aprobar el examen de grado, el estudiante dispondrá de una oportunidad para volver a solicitar el examen, dentro de un plazo mínimo de seis meses a partir de la fecha de la evaluación original, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos.

Artículo 343. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional el asesor y/o el comité de tesis identifican un plagio total o parcial, se turnará al departamento correspondiente, quien determinará el fallo definitivo sobre el trabajo, levantándose un acta firmada por los responsables de esa área. El fallo al que se consideré otorgar, será inapelable y entregado por escrito al aspirante al grado. El fallo

podrá ser:

- a) Trabajo recepcional no aceptable por plagio.
- b) Trabajo recepcional aceptable.

Artículo 344. Antes de que la comisión proceda con su deliberación, el aspirante tiene la opción de dirigirse a la Dirección de Programas Académicos, si así lo desea. En este caso, podrá presentar por escrito los argumentos que considere válidos en su defensa, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le notificó la identificación del plagio.

Artículo 345. En caso de que el fallo sea trabajo recepcional no aceptable por plagio, la consecuencia será la imposibilidad definitiva de obtener el grado en el IMET, no existiendo la posibilidad de ingresar a otro programa académico.

CAPÍTULO XI OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 346. Para obtener el grado es necesario:

- a. Aprobar el total de los créditos establecidos en el plan de estudios cursado.
- b. Cubrir los requisitos administrativos.
- c. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada
- d. Aprobar el examen de grado

Artículo 347. El alumnado tendrá como máximo dos años para la realización del examen de grado a partir de la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo. En el caso de las modalidades por promedio y Proyecto de titulación el tiempo límite para la realización del examen de grado es de seis meses a partir de la fecha en que se haya aprobado la última asignatura del plan de estudios.

Al vencimiento del plazo podrá tomar, por única ocasión, un curso de actualización, para poder continuar y concluir con alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento general; una vez aprobado dicho curso, el alumno o la alumna contarán con una

prórroga de un año para concluir su proceso de titulación. Por lo anterior, el periodo límite para que un alumno obtenga el título respectivo será de tres años.

El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por promedio, ni proyecto de titulación pues el egresado tendrá seis meses posteriores a la conclusión del posgrado como tiempo máximo para la obtención del grado. Al vencimiento de este plazo el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación.

Modalidades de titulación.

Artículo 348. Para poder presentar el examen de grado, los egresados podrán elegir y aprobar con anticipación una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis individual o grupal (máximo dos integrantes).
- II. Por promedio.
- III. Cursos de formación complementaria
- IV. Proyecto de Titulación
- V. Publicación en revistas arbitradas

Artículo 349. Una vez elegida la opción de titulación y registrada ante la Dirección de Programas Académicos, el alumnado sólo podrá solicitar cambio de opción con autorización de la Dirección de Programas Académicos.

Tesis

Artículo 350. Es un trabajo original de investigación que contiene una proposición sobre una problemática fundamentada en un área del conocimiento y con resultados obtenidos por una metodología de investigación. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

Haber acreditado el 100% del plan de estudios.

- I. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- II. Solicitar la asignación de un asesor del trabajo.
- III. No tener adeudos en la institución.
- IV. Cubrir las cuotas de titulación.

- V. Asistir a las sesiones de asesoría programadas por el asesor.
- VI. Entregar los avances solicitados por el asesor en tiempo y forma.

Artículo 351. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen de grado

Artículo 352. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.

Artículo 353. El aspirante se presentará al examen de grado, que consistirá en una exposición y defensa de su trabajo.

Artículo 354. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Artículo 355. Para optar por esta modalidad es necesario que el estudiante presente un anteproyecto a la Comisión de titulación con la firma del visto bueno del asesor. Una vez aprobado el anteproyecto por la Comisión de titulación, el estudiante podrá iniciar su tesis.

Bajo esta opción de titulación el trabajo podrá elaborarse en forma individual o en bina.

Artículo 356. Las partes de la tesis son:

- a. Pasta.
- b. Hoja de respeto o guarda inicial.
- c. Portada.
- d. Carta de aprobación del informe por la Comisión de titulación.
- e. Hoja de advertencia.
- f. Hoja de agradecimientos.
- g. Resumen.
- h. Índice general.
- i. Lista de tablas y figuras.
- j. Introducción.
- k. Marco teórico.
- l. Método.
- m. Resultados.
- n. Conclusión y recomendaciones.
- o. Referencias.

p. Apéndices.

Artículo 357. La Comisión de titulación es la encargada de regular el proceso de elaboración de esta opción de titulación. El documento deberá sujetarse a los lineamientos de la American Psychological Association (APA) o Vancouver según sea el área de conocimiento del programa educativo.

Por promedio

Artículo 358. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a. Tener promedio general de la carrera de 90 puntos, como calificación mínima.
- b. Estudiar el posgrado completo en la misma institución de manera ininterrumpida siendo alumno regular.
- c. Aprobar todas las materias del plan de estudios en exámenes ordinarios.
- d. Para esta opción, no podrán optar los alumnos que entran a la institución por equivalencia, ni aquel que sus ordinarios sean contemplados como repetición.
- e. Presentar ante la Dirección de Programas Académicos, una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen de grado
- f. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales.
- g. Los sinodales revisarán el expediente del aspirante y emitirán su dictamen, incluyendo el nombre del programa cursado y su período de realización.
- h. El aspirante se presentará al Examen de grado en la fecha y las horas designadas para tal efecto.
- i. El curso de actualización no aplica para la modalidad de titulación por promedio pues el egresado que elija esta opción, tendrá 6 meses posteriores a la conclusión del posgrado como tiempo máximo para la obtención del grado. Al vencimiento de este plazo, el egresado tendrá que elegir otra opción de titulación.

El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- a. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- b. No tener adeudos con la institución.
- c. Cubrir las cuotas de titulación.

Cursos de formación complementaria

Artículo 359. Está dirigido a los pasantes con plazo vigente para titularse, quienes con este curso refuercen los conocimientos, habilidades y actitudes de su formación profesional.

Artículo 360. Se denominan cursos de formación complementaria a aquellos cursos cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio de posgrado pero que añaden conocimientos, habilidades y actitudes relacionados con los objetivos del programa correspondiente o que profundizan en las temáticas estudiadas durante el mismo. De manera importante estos cursos podrán referirse a temáticas que no se contemplaron en el plan de estudios original, pero que en el transcurso del tiempo han adquirido importancia para el área de especialización de la licenciatura.

Artículo 361. Los cursos de formación complementaria deben tener las siguientes características:

- a. Duración mínima de 90 horas.
- b. Contenido nuevo y actual, que complemente el plan de estudios con base a los objetivos y propósitos del perfil de egreso, con temas adicionales y relevantes para la carrera.
- c. Impartidos por docentes con Grado Académico.
- d. Dirigido a egresados con certificado completo de estudios.
- e. Aprobar los cursos con 85% de asistencia.
- f. Aprobar los cursos con calificación mínima de 80 puntos.

Artículo 362. La autorización para la impartición de estos cursos será de acuerdo a la modalidad y opción educativa (según sea el caso) del plan de estudios correspondiente.

Artículo 363. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- a. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- b. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- c. No tener adeudos con la institución.

- d. Cubrir las cuotas que se establezcan.
- e. Asistir a la plática informativa relacionada con esta opción de titulación.
- f. Inscribirse a los cursos llenando la ficha de registro.

Artículo 364. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen de grado.

Artículo 365. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales, mismos que serán los profesores de los cursos.

Artículo 366. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá en una exposición de su trabajo final de los cursos.

Artículo 367. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Proyecto de titulación

Artículo 368. Está dirigido a los pasantes con plazo vigente para titularse, quienes con este proyecto realizan un estudio integral sobre los factores determinantes que influyen en la toma de decisiones y el desempeño organizacional, con el fin de identificar áreas de mejora y proponer soluciones innovadoras que contribuyan al desarrollo sostenible y al logro de los objetivos estratégicos en diversos contextos profesionales y empresariales.

Artículo 369. Este proyecto deberá desarrollar soluciones innovadoras a problemas reales que hoy en día enfrentan tanto empresas como la sociedad en general, consistirá en una presentación formal que incluye un plan detallado y estructurado, sustentado con evidencias prácticas y medibles, se podrá diseñar prototipos, elaborar modelos de negocio, redactar propuestas de mejora o incluso implementar estrategias que resuelvan necesidades específicas en su área de estudio.

Artículo 370. El alumno que desee esta modalidad de titulación deberá:

- a. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- b. Haber aprobado la asignatura: Seminario de Investigación y Titulación con mínimo 85 puntos en evaluación ordinaria (no contemplada como repetición).

- c. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- d. Solicitar la asignación de un asesor del trabajo.
- e. No tener adeudos en la institución.
- f. Cubrir las cuotas de titulación.
- g. Asistir a las sesiones de asesoría programadas por el asesor.
- h. Entregar los avances solicitados por el asesor en tiempo y forma.

Artículo 371. El estudiante deberá presentar ante la Dirección de Programas Académicos la solicitud de examen de grado.

Artículo 372. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales, mismos que serán los profesores de los cursos.

Artículo 373. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá en una exposición de su proyecto socioformativo y los logros obtenidos.

Artículo 374. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Publicación en revistas arbitradas

Artículo 375. Esta opción de titulación consiste en la publicación de un informe que presente por primera vez los resultados de alguna investigación realizada por el candidato a grado durante los estudios del posgrado correspondiente y como fruto de éste. Esta publicación deberá ser realizada en una revista arbitrada, nacional o internacional.

Artículo 376. Los requisitos que debe cumplir el aspirante a esta opción son:

- a. Tener promedio general del posgrado de 90 puntos, como calificación mínima.
- b. Estudiar el posgrado completo en el IMET.
- c. No tener adeudos en la institución.
- d. Cubrir las cuotas de titulación.
- e. Solicitar a la Dirección de Programas Académicos la revisión y posterior validación por parte de la Comisión de Titulación del artículo científico.

- f. La revista arbitrada deberá tener tanto comité editorial como científico y contar con un editor responsable de la publicación.
- g. Presentar la portada, índice y el artículo publicado. Si no ha sido publicado el artículo entonces deberá presentar la carta de aceptación del artículo científico a ser publicado de parte de la revista con arbitraje nacional o internacional.

Artículo 377. El artículo debe contener seis secciones principales:

- a. Resumen (Abstract): resume el contenido del artículo.
- b. Introducción: provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo.
- c. Materiales y métodos: explica cómo se hizo la investigación.
- d. Resultados: presenta los datos experimentales.
- e. Discusión: explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema.
- f. Literatura citada: enumera las referencias citadas en el texto. Estos elementos podrán variar de acuerdo al formato de la revista o de la disciplina de que se trate.

Artículo 378. La Dirección de Programas Académicos designará a los sinodales, mismos que serán los profesores de los cursos.

Artículo 379. El aspirante se presentará al Examen de Grado, que consistirá en un interrogatorio correspondiente a la vinculación de su publicación con el perfil de egreso de su plan de estudios, en la fecha y hora designadas para tal efecto.

Artículo 380. Los sinodales revisarán el trabajo, analizarán la exposición del estudiante y emitirán su dictamen.

Cursos de actualización

Artículo 381. El curso de actualización está dirigido a los egresados con plazo vencido para titularse, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más importantes de la licenciatura que les corresponda, permitiéndoles elegir, posteriormente, cualquiera de las opciones de titulación excepto la de titulación por promedio y proyecto socioformativo.

Artículo 382. El periodo máximo para tomar el curso será de inmediato al plazo vencido (dos años), previa solicitud del alumnado; y al aprobar dicho curso, el plazo para poderse titular se extenderá por un año de lo contrario, el alumnado perderá la oportunidad para titularse.

Artículo 383. Estos cursos deben poseer las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir los temas relevantes del posgrado, que permitan actualizar conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del pasante.
- c. Ser impartidos por personal docente con grado académico, previamente autorizados por el IMET y que cuente con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. Se autoriza la reactivación de los cursos como máximo un ciclo escolar.

Artículo 384. Para aprobar los cursos de actualización, los egresados deberán:

- a. Cubrir el 85% de asistencia.
- b. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso.
- c. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.

Artículo 385. El estudiante que solicite el curso de actualización deberá:

- a. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- b. No tener adeudos con la institución.
- c. Entregar por escrito la solicitud del curso de actualización.
- d. La Dirección de Programas Académicos emitirá su resultado a la solicitud del curso de actualización.
- e. En caso de ser aceptado y cubrir los requisitos, deberá inscribirse al curso.
- f. Cubrir las cuotas que se establezcan.
- g. Una vez finalizado el curso de actualización deberá informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de su opción de titulación.

Comisión de titulación

Artículo 386. La función principal de la Comisión de titulación es planear, regular y autorizar los procesos de titulación de los estudiantes de posgrado.

Artículo 387. El área responsable de la Comisión de titulación es la Dirección de Programas Académicos y sus funciones son:

- a. Autorizar a los integrantes de la Comisión de titulación.
- b. Proponer a los sinodales de cada examen de grado.
- c. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicio Profesional para la solicitud de autorización de sinodales y exámenes de grado.
- d. Las obligaciones de los alumnos tutorados son:
- e. Cumplir en tiempo y forma con los procedimientos de titulación establecidos en la documentación oficial proporcionada por el IMET.
- f. Cumplir en tiempo y forma con los avances del trabajo de titulación.

CAPÍTULO XII

OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 388. Al recibir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública, el IMET se compromete a respetar la disposición de otorgar becas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada licenciatura con RVOE que ofrezca a los alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente

Artículo 389. Cualquier tipo de beca, descuento y estímulo académico, deberá tener la documentación soporte y las autorizaciones por parte de la Comisión de Becas o por la Dirección General.

Artículo 390. El IMET podrá otorgar los siguientes tipos de apoyos: a) Becas académicas: Para estudiantes con desempeño sobresaliente. b) Descuentos por situación socioeconómica: Para alumnos con comprobada necesidad económica. c) Estímulos especiales: Para estudiantes con logros en investigación, cultura, arte, deporte o cualquier acción encaminada al beneficio personal del estudiante y de la Institución, d) Becas por promoción: dichas becas serán aprobadas por el consejo directivo y la Dirección General.

Artículo 391. La beca o el descuento tendrá duración de un cuatrimestre y su renovación no será automática, sino que el alumnado hará las gestiones pertinentes.

Artículo 392. Para mantener la beca cada cuatrimestre, el alumno deberá conservar el promedio mínimo requerido, no presentar adeudos con la institución, cumplir con las horas de servicio becario según el porcentaje de beca y participar en la actividad cuatrimestral para alumnos becarios que estipule la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 393. El alumno que renueve la beca podrá solicitar el incremento de la misma a través de la plataforma educativa de IMET, siendo el 30% de beca el porcentaje máximo a obtener; una vez llegado a este porcentaje, no podrá hacerse ninguna solicitud de incremento.

Artículo 394. El alumno que haya perdido su beca por no cumplir con los requisitos mínimos podrá solicitarla nuevamente en una convocatoria posterior, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos.

Artículo 395. Al llenar la solicitud de beca, el estudiantado interesado responderá con toda veracidad los datos que le sean solicitados, los cuales serán verificados a través de los procesos estipulados por el Comité de becas del IMET.

Artículo 396. Para las becas, la Dirección de Administración establecerá las bases y emitirá la convocatoria correspondiente pudiendo ofrecer hasta un 25% de beca en los costos referidos a las colegiaturas.

El proceso de aplicación para la beca se ajustará a lo siguiente:

1. Convocatoria.- La Dirección de Administración, emitirá la Convocatoria oficial y establecerá los requisitos mínimos y el tipo de beca de que se trate. Así como los tiempos para la entrega física de la documentación correspondiente.
2. Recepción y análisis.- La Dirección de Administración realizará la recepción de la información y la Comisión de Becas, analizará y validará la información a la que se refiere la convocatoria.
3. Entrevista. – Cuando sea necesario, la Comisión podrá solicitar una entrevista con el estudiante interesado.
4. Difusión de resultados. – La Comisión por medio de la Dirección de Administración, publicará los resultados en la plataforma académica o la página web de IMET, de acuerdo con los tiempos establecidos en la convocatoria.

5. Revisión. – El estudiante podrá solicitar la revisión de su resultado. Esta revisión será realizada con la presencia de un integrante de la Comisión de Becas. Una vez terminada la revisión, la Comisión podrá reconsiderar el caso o confirmar el resultado obtenido por el estudiante. Esta determinación será inapelable.
6. Los resultados serán enviados a la Dirección de Administración para su debida aplicación.

Artículo 397. Cualquier cambio en la situación académica o que contravenga los requisitos de la convocatoria, ya sea beca, descuento o estímulo, deberá de ser informado a la Dirección Académica y ésta en su caso, informará a la Dirección General si fuese el caso de tomar alguna medida o realizar algún cambio.

Artículo 398. La Dirección General se reserva el derecho de revocar cualquier beca, descuento o estímulo.

Artículo 399. Si en caso de que un estudiante altere documentos, mienta o falsee información para acceder a una beca, descuento o estímulo; o incurra en conductas contrarias indicadas en este reglamento; la Dirección General podrá tomar las medidas de apremio correspondiente, siendo las siguientes:

- a. Suspender el apoyo (beca, descuento o estímulo)
- b. Amonestación privada
- c. Amonestación pública
- d. Suspensión por 3-5 días hábiles
- e. Suspensión definitiva

Cuando se apliquen los incisos d) o e) no habrá devolución de cuotas o pagos realizados al Instituto. Asimismo, el Instituto podrá acudir con las autoridades correspondientes en caso de sospecha de que algún ilícito se pudiera haber cometido.

Artículo 400. Las becas, descuentos o estímulos serán otorgados según la suficiencia presupuestal del IMET.

Artículo 401. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Comisión de Becas y/o la Dirección General.

CAPÍTULO XIII CONTROL ESCOLAR

Artículo 402. El IMET se compromete a:

- a. Abrir los libros de actas correspondientes que abarquen la trayectoria académica del estudiantado por cada licenciatura.
- b. Informar al estudiantado, de las calificaciones de todas las evaluaciones al final de cada período.
- c. Devolver todos los documentos originales que el alumnado entrega al iniciar sus estudios.
- d. Gestionar la expedición de los certificados de estudios parciales y completos, constancias de servicio social, actas de examen profesional y de grado así como el título profesional y el grado para los posgrados; de acuerdo con este reglamento.

CAPÍTULO XIV SERVICIOS DE APOYO

Artículo 403. El IMET contará con las aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los programas académicos que ofrezca.

Artículo 404. El IMET pone a disposición del alumnado y personal docente lo siguiente:

- a. Aulas con proyector de cañones y equipo de cómputo.
- b. Instalaciones especiales como talleres y laboratorios con el equipamiento adecuado y suficiente de acuerdo con las necesidades de cada licenciatura.
- c. Biblioteca con acervo actualizado con el número de volúmenes suficientes por cada programa de académico que se imparta en el IMET.
- d. Salas de usos múltiples.
- e. Centros de cómputo.
- f. Acceso a internet desde todas las aulas, instalaciones especiales y áreas abiertas principales del IMET.
- g. Rampas para facilitar la movilidad de las personas con algún problema físico.

- h. Dispensadores de agua purificada en número suficiente.
- i. Botiquines de primeros auxilios.
- j. Extinguidores en lugares específicos con señalamientos.

Artículo 405. Para hacer uso de las salas o aulas es necesario tramitar oportunamente la solicitud y recibir la confirmación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha indicada al calce de la firma del representante legal contenida al final de este documento.

SEGUNDO. En caso de que el IMET, por necesidades del servicio que ofrece, requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativa, podrá actualizarse al cumplir un año de vigencia.

TERCERO. Se abroga el reglamento anterior del IMET, a partir de la vigencia del nuevo reglamento.

CUARTO. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este Reglamento General de Licenciatura, que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud del IMET.

QUINTO. Lo prescrito en el Reglamento General de Licenciatura y Posgrado del IMET tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.



Lic. Mauricio Vales Casares
Representante Legal del IMET

Mérida, Yucatán, México a 01 de diciembre de 2025